



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

ESCUELA DE DERECHO

LA JORNADA DE TRABAJO

Biblioteca Central

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

T E S I S
P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

Luis Felipe Gutiérrez Tinoco

No. Adq. H63506

No. Folio TS

Clas. D348.6

G984j

.....

A MI ESPOSA E HIJOS, CON AMOR.

A MIS MAESTROS CON GRATITUD Y
RESPECTO.

AL DOLOR Y A LA ILUSION.

C A P I T U L O I

JORNADA.- Del Latín Diurnus Propio del día.

Camino que se anda regularmente en un día.

Paso que da el alma de esta vida a la eterna.

Tiempo que diariamente trabaja un obrero.

Jornada de Trabajo.- Según el Art. 58 de la Ley Federal' del Trabajo es: El tiempo durante el cual el trabajador' está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Esta la encontramos cuando existe un individuo - que trabaja y otro que aprovecha este trabajo o sea cuando hay un obrero y un patrón que han pactado la relación laboral.

Es en Grecia donde históricamente encontramos una relación obrero-patronal que da por resultado una jornada de trabajo, es en Grecia donde encontramos la primera noción de lo que se puede llamar industria, ya que a los adelantos culturales que poseía se agregó el desarrollo de grandes talleres metalúrgicos y otras empresas -- que en forma global se denominaban "egorteria", empresas que producían al por mayor y se encargaban de distribuir en los mercados propios y extranjeros. La mayor parte de estas empresas producían artículos de consumo popular. La parte patronal era gente de condición privilegiada y la parte obrera era compuesta por esclavos a los que se les hacía trabajar continuamente parando exclusivamente el tiempo indispensable para dormir y comer. El trabajo era realizado manualmente ya que en este tiempo los me--

dio mecánicos no existían, aún se deduce que estos obreros con condición de esclavos laboraban un promedio de 16 a 18 horas al día.

Poco tiempo después se formaba también en Roma, la casta patronal, la actual capital Italiana era una pequeña ciudad del Tiber, cuya importancia acentuó un acontecimiento decisivo: la instauración de la República. Sin embargo, no por ésto dejó de ser una localidad fundamentalmente agrícola, en la que naturalmente, los principales propietarios de la tierra, los patricios poseían cierta e innegable superioridad sobre las gentes que carecían de bienes raíces; estos vivían de un pequeño comercio o bien trabajando como jornaleros y se les llamaba "plebeyos". Esta clase numerosa constituía uno de los resortes fundamentales, tanto del ejército como de la economía. El nuevo estado se veía acosado por sus vecinos, especialmente por los etruscos, que habían dominado con anterioridad a los romanos y que deseaban volver a someterlos a su autoridad, tratando de apoyarse presuntamente en las clases humildes mayoritarias, para recuperar su poder, esto hizo pensar a los patricios que no podían prescindir de la buena voluntad de sus esclavos, plebeyos (llamados también "proletarios" porque no tenían otra riqueza que la "prole" o sea sus hijos), por esta situación estos adquirieron la primera noción de su importancia como factor social y político, exigiendo a cambio de su ayuda militar, la concesión de algunas ventajas, entre otras la reducción de horas de labor, mis-

mas que por su intensidad venían diezmando la fuerza física de los explotados.

Las mayores conquistas fueron cuando la plebe no vaciló en retirarse al monte Sacro, y afirmó que estaba decidida a fundar allí otra ciudad. Desde entonces sus miembros pudieron gozar de cierta protección, siendo incluso convocados a unas asambleas que recibieron el nombre de "concilios de la plebe", las cuales tomaban ciertas decisiones los plebiscitos que obligaban jurídicamente y que pueden tomarse como el antecedente más remoto, en el mundo latino del derecho de audiencia de las clases desposeídas, dentro de los órganos del Estado. La República, como expresión genuina de la aspiración democrática, principiaba así a aportar sus primeros resultados.

Como es de suponerse, ésto no fué ni con mucho, un remedio general a los inhumanos abusos cometidos por la incipiente casta patronal. El descontento por la enorme desigualdad surgía por todas partes y cualquier intento de agitación era sofocado, ya que el poder reducido a pocas manos y la riqueza a unas cuantas prevalectían sobre todas las angustiosas realidades del momento.

El fin del imperio romano de occidente (año 476 de nuestra era) significa un nuevo trazo en la historia, si bien es cierto que solamente en Europa tuvo repercusiones directas, ya que en lugares como China, India y América (zonas que tuvieron una evolución cultural inde-

pendiente), las condiciones socio-económicas fueron distintas. Sin embargo la totalidad de los historiadores - están de acuerdo en que al hablar de la civilización occidental debe tomarse como línea general, esa parte del mundo para la delimitación de las sucesivas etapas.

Después del imperio romano encontramos una organización social compuesta por un señor feudal que era -- dueño y soberano de sus actos, y por unos súbditos llamados "vasallos", que le debían acatamiento y obediencia, se conoció con el nombre de FEUDALISMO. Este fué el resultado de la falta de garantías, de paz y de orden, por parte de los gobiernos de aquella época. Un rey, un emperador o cualquier otro soberano, carecía de alimentos y hasta de medios de comunicación para mantener la seguridad pública en sus amplios dominios. Con el fin de resolver este grave problema, los terratenientes, agricultores y ganaderos de cada región, decidieron unirse y agruparse en torno al señor más importante de la comarca, al que consideraban su jefe. Este es el origen de los llamados "señores Feudales", hombres con suficientes propiedades, energía y audacia, capaces de dirigir y proteger su localidad.

Pero como siempre sucede no todos los hombres tenían el privilegio de ser señor Feudal. Entre los hombres que carecían de privilegios, existían dos grupos -- bien diferenciados: los que conservaban su libertad y --

los que no la poseían. Los primeros eran libres por su nacimiento y podían buscar su subsistencia trabajando como mejor les pareciera, naturalmente dentro de las precarias condiciones de una época en que la economía estaba casi exclusivamente limitada a los bienes raíces, por lo que a quienes carecían de éstos no quedaba otro recurso que ofrecer sus servicios a los señores o bien a los monasterios propietarios de la tierra. Si eran aceptados, se instalaban con sus familias y se dedicaban a trabajar el suelo, recibiendo en compensación una parte de las cosechas.

Como es de comprenderse, su situación era por de más infortunada, ya que no solo estaban indefensos desde el punto de vista jurídico y sometidos a la arbitrariedad de los "señores" sino que debían aceptar el cumplimiento de diversas obligaciones y cargas penosas, tales como el pago de gravosas contribuciones y la realización de toda clase de trabajos en cualquier hora del día o de la noche de acuerdo con la conveniencia personal de los dueños. De tal modo, la única ventaja que distinguía a los libres de los siervos, era la posibilidad de abandonar las tierras en que trabajaban y buscar otras cuyos señores fueran más venebolos, menos duros.

El siervo, en cambio no poseía ese derecho. Estaba atado a la gleba; se traspasaba de un señor a otro con la tierra misma, y se le incluía como un objeto en -

el dominio señorial. No solo no era dueño de su mivi- -
miento; no lo era de su persona ni del destino de su fa-
milia, porque si la tierra se dividía solían repartirse'
los hijos del sirvo como se repartía a los animales o a'
los utencilios. Naturalmente, debía trabajar sin descan-
so y no recibía en pago nada más que lo indispensable pa-
ra subsistir en misérrimas condiciones, y como no tenía'
significación jurídica; su vida estaba a merced del se--
ñor, que podía inclusive matarlo sin otra responsabili--
dad que la puramente moral y sin otra pena que la econo-
mica al perder un esclavo y por consiguiente su valor --
disminuía en su patrimonio, como se desprende, podemos a-
preciar que en esta época la jornada no tenía limite ya'
que si al patrón se le antojaba, hasta en la noche hacía
que trabajara el trabajador fuera libre o siervo.

Este tipo de sociedad, con diversos caracteres -
en los diferentes lugares de Europa Occidental, no era -
el resultado de ninguna legislación, sino que se fué - -
constituyendo como consecuencia de circunstancias pura--
mente de hecho. Así sería largo señalar las diversida--
des regionales que la organización feudal presentó en --
distintos países y comarcas. Puede decirse que lo que -
dejamos expuesto fué como un denominador común en las so-
ciedades de todo Occidente Europeo, hacia los siglos X y
XI. Pero muy pronto comienza a observarse dentro de esa
estructura un resquebrajamiento que con el tiempo se - -
constituyó como factor de muy notables consecuencias. --

Esto fue el desarrollo de la ciudades y la aparición y el crecimiento de la burguesía.

Las ciudades romanas no habían dejado de existir, si bien es cierto que muchas de ellas se transformaron en aldeas insignificantes, pero otras aunque languidieron, mantenían cierta importancia, constituyendo centros de atracción, ya sea por los mercados que ahí se organizaban, o por las peregrinaciones de creyentes que acudían en busca de las iglesias o las reliquias. En el siglo XII, los reyes comenzaron a proteger a esas ciudades contra los privilegios que sobre ellas ejercían tanto los señores como los obispos. Trataban los monarcas de aprovechar esta afluencia de turismo y multiplicar los tributos de esos habitantes, y para ello nada mejor que estimular el comercio. Fue así como comenzaron a llegar a las antiguas ciudades algunos colonos libres y hasta numerosos siervos que lograban eludir la vigilancia de sus señores y se acogían a la protección real. Ya estando en la ciudad, comenzaban a ejercer cualquier oficio o a desarrollar algún pequeño comercio que les permitía vivir y aún acumular algo de dinero con el que hacían prosperar sus actividades. La humanidad estaba presenciando de ese modo, el nacimiento de una nueva clase social la burguesía, que no encuadraba dentro del orden Feudal y que por el contrario, tenía intereses adversos a los de los señores feudales. Aquello crecía apadrinada interesadamente por los reyes, quienes veían en sus miembros

a los aliados que colaboraban con ellos en la difícil tarea de dominar el ya insoportable orgullo y poder de los señores feudales. Los burgueses contribuyeron, con su dinero y con sus hombres, a robustecer el poder monárquico en forma tan acelerada, que ya en los últimos siglos de la edad media - el XIV y el XV - los feudales tuvieron que ceder ante el avance de la autoridad real, mientras los burgueses consolidaban el rango recientemente adquirido, y formaban una nueva clase social basada exclusivamente en el factor riqueza.

En estas condiciones económico-sociales sigue la humanidad en un período de obscuridad y adormilamiento - siendo hasta el siglo XIII, cuando se produce uno de los acontecimientos de mayor trascendencia para la vida económica, siendo éste un modesto invento técnico de John Kay consistente en una lanzadera volante señalando así - lo que sería el principio de la gran industria, mediante esta el tejedor de aquellos tiempos accionaba un nuevo aparato mediante un cordel, evitándose la laboriosa tarea de llevar y traer los hilos con su propia mano para unirlos en el tejido, con este nuevo método reducía a la mitad el tiempo requerido normalmente para su trabajo. - Esto sucedió en Inglaterra en el año de 1733.

Naturalmente la industria más importante hasta entonces había sido precisamente la del vestir, misma que ocupaba centenares de jornaleros, tejedores, por lo que fue recibido este pequeño invento en medio de gran-

des sorpresas, invento que fue perfeccionado posteriormente por James Hargreaves y Samuel Crompton, hasta que finalmente el clérigo Edmund Carowright ideaba en 1785 - una tejedora mecánica, basada en los principios técnicos de la rueda y del taller, ya que puede considerarse como la alborada del maquinismo, cuyo típico exponente fué la máquina de vapor. La aplicación económica de esta innovación técnica, trajo de inmediato tres consecuencias: la intensificación de la búsqueda de hierro, y de hulla como combustible el interés de los capitalistas de entonces, en comenzar a invertir, especialmente en Gran Bretaña, en donde se disponía de todos esos factores en abundancia y finalmente el resultado negativo para los artesanos, ya de por sí mal asalariados y menospreciados, -- que fué el desplazamiento de la mano de obra, a la cual reemplazaba con creces el método mecánico, ya que su capacidad de trabajo no podía compararse ni con mucho a -- los resultados incansables y rápidos de la energía motriz. (1) El primer fenómeno económico que de ahí surgió fue la acción de la oferta y la demanda, ante el despido de muchos por ya innecesarios. Aumentaba la miseria de éstos, así como la necesidad de los pocos que permanecían trabajando por conservar incondicionalmente esa situación de supervivencia.

La máquina había sido su ruina, y en no pocos -- centros de trabajo los obreros se lanzaban con violencia a destruirla, creyendo sus condiciones anteriores injustas.

tas, no eran tan críticas como las del momento, pero estaban equivocados no pudieron desedhar la máquina, la fábrica había sustituido definitivamente al taller, y lo que es más, en aquellos que tenían la suerte de conservar el trabajo se hacía prevalecer la idea de que esto representaba para ellos un inmerecido favor, que el salario debería ser des uitado hasta en su última fracción para seguir mereciendolo y que mientras más horas al día alcanzaran las fuerzas de su organismo a mover la moderna máquina más grato resultaría a los empresarios conservarlos en su actividad, las jornadas de trabajo eran de 15 a 17 horas.

BIBLIOTECA CENTRAL UAG
"ROBERTO RUIZ OBREGON"

C A P I T U L O II

En esta misma época empieza la lucha de los obreros por tener mejores condiciones de trabajo; siendo así que el derecho del trabajo se inicia con dos aspiraciones -- principales:

- 1) La reducción de la jornada de trabajo.
- 2) El aumento de los salarios.

Son las medidas fundamentales para mejorar las -- condiciones del obrero.

La organización corporativa medieval conoció un prin cipio de reglamentación de la jornada, pero era execiva-- mente larga, pues duraba de sol a sol, Sólo en los trabajos mineros se logró una reducción, por desgracia sin -- control alguno.

El derecho civil fundado en el principio de la -- autonomía de la voluntad, hizo posible la extensión ilimi tada de la jornada de trabajo y fue el liberalismo quien más enconadamente se opuso a su reglamentación, el hombre es libre; ¿ como prohibirle que trabaje durante diez, -- doce o catorce horas? ¿ no equivale esta prohibición a -- impedirle que obtenga una ganancia lícita? la limitación de la jornada traerá consigo la reducción de la posibilidades de ganancia y es por tanto incompatible con la -- libertad natural del hombre.

Puede decirse que toda la crítica al individualismo y liberalismo se dejó sentir y además se dijo: las -- jornadas de quince o más horas, que apenas si dejan tiempo al trabajador para dormir, no son compatibles con la persona humana, pues obligan al hombre a llevar una vida animal comer y dormir. El trabajo excesivo agota prematuramente las energías del hombre conduciéndole con mayor rapidez a la vejez o invalidez.

Roberto Owen fue el primero que intentó en sus establecimientos de New Lanark la reducción de la jornada. Su ejemplo no tuvo eco en el parlamento inglés y sólo en algunas industrias, como en la de hilados y tejidos, se fijó en once horas la jornada máxima con los decretos de la convención francesa de 1848 se efectuó el nuevo intento de reclamación y no faltaron desde entonces, las peticiones obreras en pro de la reglamentación, siendo las más importantes las de los partidos alemanes, programas de Eisenach, Gotha y sobre todo la contenida en el de Erfurt, de 1891.

A pesar de la derrota del liberalismo y del cambio en la política de algunos Estados, encontraron los industriales nuevas razones para oponerse a la limitación de la jornada de trabajo.

La reducción de la jornada va a traer, se dijo: una disminución en la producción, la industria nacional'

va a quedar en una situación desfavorable respecto de aquellos países que no adopten la limitación. Esta última puede ser buena, pero no es el momento oportuno, pues para ello sería necesario un acuerdo internacional.

Los trabajadores, por su parte replican que no es exacto que la reducción de la jornada trajera consigo una reducción en la producción, el trabajo excesivo no puede ser nunca eficiente, el hombre que trabaja catorce quince o más horas, tiene que rendir un trabajo de media calidad, lo que se pierde en tiempo se gana en intensidad y calidad; vendrá entonces una compensación y muy probablemente un aumento en la producción.

Tal era el estado de la cuestión antes de la guerra. En casi todos los países se habían presentado proyectos de limitación de la jornada a los parlamentos y - congresos, pero, con excepción del Uruguay que desde - - 1915 fijó en ocho horas el máximo de la jornada diaria y de los Estados Sudamericanos que le siguieron, ningún otro estado había legislado sobre el particular.

En el Tratado de Versalles se fijó como uno de los principales y más urgentes objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, la limitación de la jornada a ocho horas y fue la cuestión básica de la conferencia celebrada en Washington en el año de 1919.

El proyecto de convención de la conferencia de Washington.

La proposición de que se fijara internacionalmente en ocho horas la jornada máxima de trabajo, suscitó una violenta discusión.

Los delegados obreros y algunos representantes - de diferentes gobiernos Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Argentina y Uruguay, se mantuvieron firmes en la idea.

Los delegados patronales, en cambio se opusieron sistemáticamente a la reforma, aduciendo la razón de la falta de oportunidad de la medida, que fundaron en que la economía arruinada por la guerra necesitaba de los -- mayores esfuerzos para reformarse.

A pesar de esa oposición, se votó por un proyecto de convención que aunque con numerosas limitaciones -- significó un paso decisivo en esta materia.

En los artículos primero y segundo del proyecto de convención se determinó su campo general de aplicación.

Artículo Primero. -- "Para la aplicación de la -- presente convención serán considerados como establecimientos industriales señaladamente: a) Las minas, canteras e industrias en las cuales los productos son manufacturados, transformados, lavados, reparados, decorados, a

cabados para la venta o en las cuales las materias sufren una transformación, se incluyen en ellas la construcción de navíos, la demolición de materias y la producción, transformación y transmisión de Fuerza motriz en general y energía eléctrica, c) La construcción, reconstrucción, sostenimiento, reparación, modificación o demolición de toda clase de construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, muelles, diques canales, instalaciones para navegación interior, carreteras, tuneles, puentes, viaductos, canales de desagüe, albañiles, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, servicio de agua y otros trabajos de fundación y preparación que procedan a éstos, d) el transporte de personas o de mercancías por caminos, ferrocarriles o por agua, sea comunicación marítima o interior, comprendidos en ellos las maniobras de mercancías en los diques malecones, muelles y almacenes de depósito con excepción del transporte a mano".

Artículo Segundo.- En todos los establecimientos industriales, públicos o privados o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sean, con excepción únicamente de aquellos que sean empleados sólo los miembros de una familia, la duración de trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho horas por semana.

En otros artículos se señalaron las limitaciones

y modalidades al principio de la jornada de ocho horas, hubo un primer grupo de limitaciones y modalidades de carácter general.

a) Exclusión de los talleres familiares.

b) Exclusión de los trabajadores que ocuparán -- puestos de confianza, dirección o vigilancia.

c) Posibilidad para que cuando el trabajo en uno o en dos días a la semana no llegara a ocho horas, se compensará en los otros días de la misma semana.

d) Posibilidad de reglamentar los trabajos que se efectúen por equipos de manera que en un período de tres semanas no se pasará de ciento cuarenta y cuatro horas, así como también la posibilidad de aumentar la jornada en estos casos, a cincuenta y seis horas por semana.

Prolongación de la jornada en casos de siniestros o necesidades urgentes de la Empresa.

La posibilidad de suspender la aplicación de la convención en casos de guerra o de acontecimientos que pusieran en peligro la seguridad nacional.

Un segundo grupo de limitaciones estuvo constituido por las que se dictaron en beneficio de algunos países.

a) Para Japón, se dispuso en el artículo noveno-

que la duración de la jornada para los mayores de quince años no excedería de cincuenta y siete horas por semana, hecha excepción de la industria de seda cruda, en que podría ser de sesenta, se acordó también en el mismo artículo, que la jornada de trabajo para los menores de quince años, así como para las personas ocupadas en los trabajos subterráneos en las minas, cualquiera que fuera su edad, no podría exceder de cuarenta y ocho horas a la semana.

b) Para la India Británica se fijó en el artículo décimo una jornada de sesenta horas por semana.

c) En el artículo once, se excluyó de la obligación de aplicar la convención a China, Persia y Siam.

d) En los artículos doce y trece, se autorizó a Grecia y Rumania para retardar la aplicación de la convención.

La convención de Washington adolece de algunos vicios, pero con todo y sus deficiencias, traducía una aspiración del proletariado, máxime que los gobiernos durante la guerra prometieron en diversas ocasiones, reducir la jornada de trabajo.

Estas diferencias son de tres órdenes:

Ante todo la exclusión de un número considerable de trabajadores, entre ellos los que en Europa se conocen como empleados, los campesinos, los domésticos, los'

trabajadores a domicilio, etc. podría argumentarse que el trabajo de los obreros industriales comprendidos en la convención requiere mayor esfuerzo, pero falta una prueba científica de tal afirmación y no parece cierta, ni de los campesinos ni de los trabajadores a domicilio, ni aún de los empleados, pues el trabajo intelectual de éstos, compensa el menor trabajo manual.

Después la exclusión de algunos países, entre ellos Japón y la India Británica, sólo el punto de vista imperialista de esos Estados pudo hacer que se autorizara la excepción y sobre todo el temor de que votaran en la convención negativamente.

La convención estuvo dominada por la idea de que el trabajador debe prestar un trabajo efectivo de ocho horas diarias y que las reducciones no deben redundar en perjuicio del patrono, sino que deben ser compensadas, así tenemos que cuando en un día no se completan las ocho horas de trabajo queda obligado el obrero a trabajar al día siguiente una más para completar la jornada del anterior. El trabajador se obliga a poner su energía de trabajo durante ocho horas diarias a disposición del empresario, más si éste no le utiliza salvo que exista culpa del trabajador nada hay que justifique esa obligación de compensar.

La timidez de la convención de Washington, (pues

de ello se trata más que de deficiencias), influyó considerablemente en las legislaciones de la mayor parte de los Estados, quienes con más o menos modificaciones, reprodujeron sus líneas generales.

A pesar de todo, ejerció una influencia benéfica. Pocos años después de aprobada había sido notificada por la mayor parte de los Estados y aún los países que no eran miembros de la organización internacional del trabajo, ante el peso de la opinión mundial se vieron obligados a dictar leyes de acuerdo a ella. Hoy día es un principio universalmente aceptado y el problema actual consiste ya no en fijar ocho horas a la jornada de trabajo, sino en el establecimiento de una jornada menor.

La adopción de la medida ha quedado plenamente justificada, la oficina internacional del trabajo, comisionó a Edgard Milhaud para que practicara una encuesta sobre los resultados que hubiera producido la implantación de la jornada de ocho horas, y en ella demostró definitivamente la falsedad de los argumentos que se habían aducido en contra de la limitación (Revista de la Oficina Internacional del Trabajo, Diciembre de 1925 y enero de 1926).

Albert Thomas (Prologo al libro de Edgard Milhaud. La jornada de ocho horas y sus resultados), primer presidente de la Oficina Internacional de Trabajo, resu-

me en los siguientes términos las conclusiones de la encuesta Milhaud.

1.- La implantación de la jornada de ocho horas' ejerce una acción estimulante sobre el progreso técnico.

2.- Ejerce una acción no menos grande sobre el rendimiento propio de los obreros, es decir, sobre el agente humano de la industria.

De acuerdo con esta encuesta, la producción mundial lejos de disminuir, mejoró debido a que la implantación de la jornada de ocho horas aumentó el rendimiento' de cada obrero y obligó a las empresas a adoptar una mejor organización, a perfeccionar su técnica, a mejorar su material, etc.

3.- Los proyectos de convención de 1930,- en el año de 1930 volvió a ocuparse la Organización Internacional del Trabajo, del problema de la jornada laboral, habiéndose aprobado, en primer lugar, un proyecto de convención para reducir a ocho horas diarias o cuarenta y ocho a la semana la jornada de los empleados de comercio y particulares y después una serie de recomendaciones sobre el trabajo forzado y obligatorio, sobre el trabajo en los hoteles y establecimientos similares y sobre el trabajo en las empresas de espectáculos y demás lugares' de diversión, asilos y hospitales.

DERECHO ALEMÁN.

La introducción de la jornada de ocho horas se debe a los decretos del 23 de noviembre de 1918 para los trabajadores de la industria incluida la actividad minera y del 18 de marzo de 1919 para los empleados, tuvieron estos decretos entre otras finalidades, facilitar el licenciamiento del ejército, procurando ocupación a los soldados.

Fueron refundidos en el Decreto del 21 de diciembre de 1923 y reformados posteriormente, por el decreto del 14 de abril de 1927. El 30 de abril de 1938 se expidió una nueva versión de esos decretos si bien y según expresa Arthur Nikisch, no se hicieron modificaciones de fondo, el mismo escritor sostiene que el decreto de 1938 es la legislación vigente.

La aplicación del principio de la jornada de ocho horas no fué general, pues se aceptaron numerosas excepciones, unas de carácter general y otras para trabajos determinados.

1.- Se autorizó el aumento de la jornada hasta diez horas.

a) Por acuerdo entre patrono y trabajadores, hecho constar en un contrato colectivo.

b) A falta del contrato colectivo, podía el patrón solicitar de la autoridad del trabajo el aumento de

la jornada.

c) El patrono podría oyendo el consejo de empresas respectivo, aumentar por dos horas diarias y durante treinta días en el año, la jornada de trabajo.

d) Para aquellas industrias en que existiera demanda no satisfecha de trabajadores, y

e) Por necesidades técnicas de la Empresa.

2.- Para determinados trabajos, vigilancia y limpieza de las instalaciones, carga y descarga de buques y carros de ferrocarril, se permitía igualmente el aumento de la jornada, pero debía procurarse que no excediera el límite de diez horas.

3.- Se permitía el aumento de la jornada aún -- cuando sobrepasara de diez horas.

a) En los casos de necesidad (Notarbeiten), entendiéndose por tales, aquellos casos en los cuales sin la prolongación de la jornada, no fuera posible evitar daños graves a la Empresa, como cuando se corría el peligro de que se perdieran materias primas o se malograrán los productos que se hubieren empezado a fabricar, y

b) cuando lo exigiera el bienestar de la colectividad.

4.- Para algunos trabajos existían reglas especiales, en los llamados trabajos insalubres o peligrosos, como el de las minas no se podía salvo absoluta necesi--

dad, prolongar la jornada y a la inversa, en panaderías' y cafés era posible la prolongación de la jornada hasta' cincuenta y cuatro horas a la semana.

La legislación alemana mejoró la convención de - Washington en cuanto que, además de los obreros de la industria, incluyó a los empleados, dejó fuera sin embargo entre otros grupos, a los campesinos y domésticos.

Al igual que la convención, adoptó el principio' de trabajo efectivo, de manera que era posible compensar' las cuarenta y ocho horas de trabajo a la semana, según' conviniera a los intereses del patrón y también cuando - en un día no se completaran las ocho horas, debía agre-- garse el tiempo faltante a la jornada de los días siguien tes.

La legislación no podía satisfacer las aspira- - ciones del proletariado, pues por una parte, las numero- sas excepciones hicieron bien pronto que la jornada se - elevara a diez horas, y por otra aún este límite podía - ser sobre pasado.

La legislación nacional-socialista, no modificó' las anteriores disposiciones, que quedaron ratificadas - por decreto del 26 de julio de 1934. La prolongación de la jornada no se hacía a través de los contratos colecti vos que habían desaparecido, sino en el reglamento de --

trabajo expedido por el empresario (Fubrer), lo que trajo como consecuencia que el problema quedara legalmente en manos del patrono.

DERECHO ITALIANO.

La limitación de la jornada de trabajo se inició en Italia con el decreto del 15 de mayo de 1919, que fijó en ocho horas la jornada del ferrocarrilero, tranvías y las personas ocupadas en la navegación. Fué seguido por la Ley del 15 de marzo de 1923 y por su reglamento del 10 de septiembre del mismo año, para los trabajadores y empleados de la industria y del comercio, por el reglamento del 10 de septiembre de 1923 para los trabajos agrícolas y por la Ley del 16 de marzo de 1926 para los empleados particulares.

El artículo primero de la Ley del 15 de marzo de 1923, fijó en ocho horas de trabajo efectivo o de cuarenta y ocho a la semana, la duración normal de la jornada de trabajo, excluyendo de su campo de aplicación a los domésticos, al personal directivo de las empresas y a los agentes viajeros.

Por trabajo efectivo se entiende, conforme al artículo tercero y aquí se encuentra la primera excepción al principio de las ocho horas, aquel que requiere una aplicación asidua y continua, quedando excluidos los trabajos que requieren una aplicación discontinua y los de simple vigilancia o custodia.

En los siguientes artículos se señalaron las excepciones:

- a) Previo acuerdo entre trabajadores y patronos - -

puede prolongarse la jornada para los trabajos preparatorios o complementarios que deban desarrollarse fuera de las horas de jornada como limpieza de maquinaria.

b) Es posible también mediante acuerdo entre trabajadores y patronos, aumentar durante cierto período de tiempo la jornada, siempre que ese aumento no exceda de dos horas diarias ni de doce a la semana, y que se indemnice a los trabajadores con una cantidad que no podrá ser menor del diez por ciento del salario de las horas de jornada ordinaria.

c) En los casos de fuerza mayor o en aquellos en que la cesación del trabajo implique daño o peligro para las personas o la producción.

d) por decreto del Ministerio del Trabajo puede prolongarse la jornada para determinada rama de la industria.

En el reglamento para el trabajo agrícola y forestal se procuró asegurar ocho horas de trabajo efectivo, no computando en la jornada el tiempo necesario para trasladarse al lugar de trabajo, ni los descansos. En el mismo decreto quedaron excluidos los aparceos y las personas encargadas de puestos de dirección. Finalmente en la Ley sobre el contrato de los empleados particulares, se fijaron las medidas indispensables para hacer efectivo el principio de las ocho horas.

La legislación Italiana es más completa que la Alemana, pues aparte de que excluye de su campo de aplicación a un grupo menor de trabajadores y de que contiene menos excepciones, reconoce que el aumento de la jornada

salvo los casos de fuerza mayor y los trabajos preparatorios y complementarios, debe pagarse con un salario adicional.

DERECHO BELGA.

Desde el año de 1843 se iniciaron en Bélgica los intentos para limitar la duración de la jornada, pero no es sino hasta el 31 de enero de 1909 que se dictó una Ley fijando en nueve horas diarias como máximo, la jornada en las minas de carbón después de la guerra y ante la influencia de la convención de Washington y de la legislación Francesa, se dictó la ley del 14 de junio de 1921.

La ley Belga es menos general que la francesa en cuanto no se extiende al mismo número de trabajadores.

Para los efectos de su aplicación divide a las empresas en tres grupos: las que quedan obligatoriamente sometidas a ella, las que un decreto oficial puede incluir dentro de sus prescripciones, y las que queda en todo caso, fuera de su radio de acción. Concuerda el primer grupo con las disposiciones de la convención de Washington, aún cuando la lista es un poco mayor; en el segundo grupo quedaron comprendidos y por decreto oficial se les hizo extensiva la jornada de ocho horas a los almacenes de ventas al por menor, los hoteles, restaurantes y cantinas; y los empleados de algunos establecimientos comerciales, por último, quedaron fuera de la aplicación de la Ley los talleres familiares y la industria a domicilio.

Para las empresas y las personas que quedan dentro de la Ley, se establece por una parte, que el trabajo efectivo

no podrá excederse de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho a la semana y por otra, que la jornada de trabajo -- debe desarrollarse entre las seis y las diecinueve horas, importantísima disposición que tiende a restringir el -- trabajo nocturno.

Contiene la Ley dos excepciones que se refieren: la primera a que el Estado sólo queda obligado cuando sus -- establecimientos se encuentren organizados como empresas, y no como servicios públicos, y la segunda a determinadas -- personas que, aún empleadas en industrias que quedan comprendidas en la Ley no están protegidas por ella, como las que ocupan puestos de dirección o de confianza, los agentes viajeros y los trabajadores a domicilio.

1.- Como excepciones a la jornada diaria de ocho -- horas se tienen:

- a) La posibilidad de establecer la jornada inglesa.
- b) Las empresas donde el trabajo se hace por turnos, en cuyo caso puede prolongarse el trabajo de cada turno -- por el tiempo necesario para que se entregue al siguiente, siempre que el trabajo efectivo en tres semanas no exceda del máximo legal.
- c) Los trabajos cuya ejecución no puede por razón de su naturaleza ser interrumpida, casos en los cuales puede aumentarse hasta cincuenta y seis el número de horas de -- trabajo a la semana, comprendiendo en ellas la jornada del domingo.
- d) Los trabajos de temporada y las empresas que hacen uso del viento o del agua como fuerza motriz, en las - -

cuales el excedente de horas de trabajo en la temporada es el debido a la necesidad de utilizar corrientes favorables, se compensa la jornada en el resto del tiempo.

e) Las industrias en las que no es posible determinar con precisión la duración del trabajo diario.

f) Las industrias cuyas materias primas son susceptibles de rápida descomposición, y

g) El aumento extraordinario de demanda de productos ocasionados por acontecimientos imprevistos.

Comparando estos distintos casos, se nota que, con excepción de los tres últimos, lo que ocurre es que se compensa el mayor trabajo de unos días con el menor de otros. No es sino en los tres últimos cuando efectivamente hay un aumento definitivo en las horas de trabajo, que el derecho belga denomina horas suplementarias.

2.- Las derogaciones al horario de trabajo comprenden una serie de establecimientos cuyo servicio no puede suspenderse como hoteles, agencias de información, empresas de gas y luz, etc.

3.- Las derogaciones a los dos principios de la Ley, se refieren a los trabajos preparatorios y complementarios a los que tienen por objeto evitar accidentes, a los ocasionados por fuerza mayor o por un acontecimiento imprevisto, a los trabajos urgentes que deben efectuarse en las máquinas o material de una empresa y a los trabajos

de las personas cuya labor es esencialmente intermitente, en todos estos casos se tiene también trabajo no compensable, y por tanto horas suplementarias.

Las horas suplementarias deben pagarse con salario extra, que es de 25% para las dos primeras horas, de --- 50 % para las siguientes y de ciento por ciento para el - trabajo suplementario de los domingos.

La vigilancia de la ley puede suspenderse en los -- casos de guerra o de acontecimientos que constituyan un - peligro para la seguridad nacional y cuando de acuerdo -- con la opinión del consejo superior de la industria y del comercio, exista necesidad de asegurar por el desarrollo de la exportación de subsistencias.

Algunas industrias están sometidas a un régimen más favorable:

a) Las minas de carbón, pues en la jornada de trabajo se incluye el tiempo empleado por el obrero para - -- llegar al interior de la mina, y

b) Para las canteras y locales particularmente - - insalubres se prevee la posibilidad de reducir por decreto real, la jornada de trabajo.

DERECHO ESPAÑOL.

Señalaba García Oviedo los siguientes antecedentes - a la reglamentación de la jornada de trabajo en España: -

La instrucción de Felipe II que fijó en ocho horas la jornada de trabajo en las industrias y las leyes primera y segunda, título XXVI. libro VIII de la novísima Recopilación, - que establecieron la jornada de sol a sol.

Ya en la época moderna, la Ley del 27 de diciembre de 1910 fijó en nueve horas en labores subterráneas y nueve y media en la superficie, la jornada de los mineros, le sigue el real decreto del 29 de agosto de 1913 que estableció en sesenta horas semanales la jornada en la industria textil; - vienen después los reglamentos del 22 de junio de 1914 que fijaron como jornada para los peones camineros la de nueve horas, y el del 15 de marzo de 1919 que señaló ocho horas - para los trabajos de construcción.

El real decreto del 13 de abril de 1919 constituye la primera reglamentación total y fué substituído por la ley - del primero de julio de 1931.

El artículo primero de la ley, fija en ocho horas - - como máximo la jornada, permite el artículo segundo sin - - embargo cuando a índole de la labor lo exige, que se distribuya la jornada en la semana, siempre que el trabajo diario no exceda de nueve horas y aún cuando no lo dice expresamente, a condición de que no pase de cuarenta y ocho a la - -- semana.

Las anteriores prevenciones se aplican a todos los -- trabajadores de manera que la ley española supera a los - - demás. Quedando únicamente excluídas las siguientes personas

- a) Los directores, gerentes o altos funcionarios de las empresas.
- b) Los domésticos.
- c) Los porteros de casas particulares y los que vivan en el mismo edificio que están encargados de cuidar.
- d) Los guardas rurales y las personas de quienes no se exija una vigilancia constante.
- e) Los servicios de guardería ocasionales de corta duración como los relativos a cosechas a punto de ser recogidas, y
- f) Las personas dedicadas a cuidar ganados, como los pastores.

Conviene reclacar que la ley española, en armonía con la ley sobre contrato de trabajo, no hace distinción según los trabajadores lo sean de establecimientos públicos o privados y que de acuerdo con la interpretación dada por García Oviedo, quedan también incluidos los empleados de comercio.

Conoce la ley española derogaciones a los principios expuestos:

- a) Se refiere la primera a necesidades de la industria derivadas de un aumento en la demanda de productos. Se autoriza a los organismos oficiales para permitir los pac--

tos de trabajadores y patronos que tiendan a aumentar la jornada de trabajo, en la inteligencia de que no podrán las horas de trabajo extraordinario exceder de dos -- diarias, de cincuenta en el mes y de ciento veinte en el año, límite éste último que puede llegar hasta doscientas cuarenta cuando no exista otro personal que utilizar.

b) La segunda excepción concierne a los trabajos que tengan como finalidad impedir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos.

Este trabajo extraordinario debe compensarse con un salario extra que será por lo menos de veinticinco -- por ciento tasa que aumentará por el número de horas, -- cuando se presta en los días de descanso.

Además de estas disposiciones, existe una reglamentación minuciosa para diferentes trabajos, en cuyo detalle no nos es posible entrar.

Para algunos trabajos como el que se efectúa en el interior de las minas, se ha fijado la jornada de siete horas, para otros, por el contrario se permite el aumento de labor extraordinaria.

México puede enorgullecerse de poseer la legislación más avanzada del mundo, el análisis de los principios que derivan del artículo 123 y de la Ley va a demostrarlo.

Antecedentes Históricos.

En la parte histórica tratamos con detalle esta cuestión y por tanto, sólo recordaremos los principales episodios en México.

La primera disposición se encuentra en la legislación del Estado de Jalisco de 1914, a la que siguieron las leyes de Veracruz del mismo año, en estas disposiciones se limitaba a nueve horas la jornada de trabajo. El proyecto de la Ley Zubarán fue el primero que fijó en ocho horas la jornada máxima. Los artículos 71 y 73 de la Ley del Trabajo de Yucarán, de Salvador Alvarado, señalaron también un límite para la jornada que, salvo algunas excepciones, era de ocho horas.

La distinción entre jornadas diurnas, nocturnas y mixtas.

La fracción primera del artículo 123 fija en ocho horas el máximo de la jornada diurna, y la segunda en siete el de la nocturna. La distinción tiene plena justificación, pues el trabajo nocturno implica una mayor atención para el que lo realiza.

Los artículos 60 a 62 de la Ley, reglamentan los preceptos constitucionales, creando tres clases de jornada:

a) Jornada diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas y que no podrá exceder de ocho - horas.

b) Jornada nocturna, que es la comprendida entre - las veinte y las seis horas y cuya duración máxima es de siete horas, y

c) Jornada mixta, que es la que comprende períodos de tiempo de las dos anteriores.

Aún cuando la jornada mixta no se encuentre previta en la Constitución es, sin embargo, una necesidad y - concuerda perfectamente con las disposiciones del artículo 123, ocurre con frecuencia que es preciso iniciar un- trabajo antes de las veinte horas para continuarlo - - después, sin que en virtud de esa mezcla entre los dos - horarios pueda establecerse si se trata de jornada diurna o nocturna. La Ley ha resuelto la cuestión decidiendo que si el período de trabajo nocturno comprende tres - - horas y media ó más, la jornada se reputará nocturna. -- Por tanto, jornada mixta que no puede exceder de siete - horas y media es aquella que comprende menos de tres - - horas y media de la jornada nocturna.

El principio de la jornada máxima.

Es indudable que las fracciones del artículo 123 - son superiores a las disposiciones similares que hemos - analizado.

Es el primer precepto que se elevó a la categoría de norma constitucional, es pues, intocable para el - -

Poder Ejecutivo y sólo podría modificarse, ésto es, sólo podrían consignarse excepciones, mediante una reforma al texto constitucional, cosa imposible de lograr en México en esta materia, dados sus avances sociales.

Habla también nuestra Constitución de la jornada - máxima en tono más enfático del que emplean la mayoría - de las legislaciones. Así por ejemplo, se dice en la con - vención de Washington que el trabajo de las personas de - uno y otro sexo no deberá exceder de ocho horas, salvo - las siguientes excepciones..., redacción que deja abierta la puerta a la misma Conferencia del Trabajo para crear - según lo estime conveniente, nuevas excepciones. La Ley alemana habla de que la jornada normal (Regelmaessige - - Arbeitszeit) no deberá exceder de ocho horas. También la Ley Italiana habla de jornada normal (durata massima - - normale de la giornata di lavoro), tampoco la legisla - ción española es precisa, puesto que habla de jornada -- máxima legal pero permite, mediante la intervención de - la autoridad, la prolongación sólo las leyes francesas, - belga y las de los países de la América Latina, salvo -- las excepciones que las primeras consignan, pueden comp - arse con nuestros textos legales.

Del texto mexicano, en armonía con las ideas que - hemos sustentado sobre la naturaleza del derecho del - - trabajo y sobre la función que corresponde a la ley como fuente del derecho, deriva que la jornada en el artículo 123 sea únicamente un máximo que no puede ser sobrepasa - do; el pacto que fijará en nueve horas la jornada diaria

no tendría valor alguno y no obligaría al trabajador a prestar sus servicios sino durante ocho horas.

En cada contrato individual o colectivo de trabajo, - debe fijarse la duración de la jornada, tal como lo disponen los artículos 25, fracción V y 59 fracción II de la Ley. Se ha querido algunas veces interpretar la fracción V del artículo 25 de la Ley en el sentido de que la jornada de trabajo es siempre y en todo caso la fijada por la constitución y la ley, aparte de que esta interpretación contraría el texto constitucional, pues será absurdo pensar que el legislador quiso fijar una jornada invariable, la misma constitución y la ley demuestran lo contrario al hablar, la primera en la fracción XI del artículo 123 y la segunda en los artículos 74 y 92, ya no de jornada máxima, sino de jornada normal, que no puede ser otra que la que hubieren fijado las partes sea en ocho horas, sea en un período menor.

Campo de aplicación de la Ley.

Las fracciones del artículo 123 están regidas por el párrafo introductorio del mismo precepto, de manera que - - tienen un valor absoluto, tanto en cuanto a industrias, -- como en cuanto a personas, rigen pues, en todo contrato de trabajo y no tienen más excepciones que las relativas al servicio extraordinario del que más adelante hablaremos y al que debe presentarse en los casos de peligro de accidentes o pérdidas de que ya tratamos.

El principio del trabajo efectivo.

Hemos visto que las legislaciones, inclusive la con vención de Washington, consagran el principio del trabajo efectivo, que consiste en que por jornada de trabajo se entiende únicamente, el tiempo en que el trabajador desarrolla, de manera efectiva, su energía de trabajo; lo que implica dos consecuencias de importancia: por una parte, que los descansos durante las horas de trabajo no se -- computen en la jornada y por otra, que el trabajador pueda verse obligado a permanecer durante más de ocho horas' en la negociación. Así se tiene, por ejemplo, la discu- -- sión sobre la forma de computar la jornada de trabajo de los mineros, si principia desde que llegan al pozo o si -- empieza a correr desde que llegan al interior de la mina.

Entre nosotros es diverso el principio y aquí encon tramos, también la superioridad de nuestra legislación -- sobre el derecho extranjero.

Por jornada de trabajo se entiende el tiempo duran- te el cual el trabajador permanece en la negociación a -- disposición del patrono.

La Ley hace referencia a este principio en el artí- culo 64 al decir que cuando el trabajador no pueda salir' del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas, el tiempo correspondiente le será - - contado como tiempo efectivo dentro de la jornada normal' de trabajo.

Cómo se justifica este cambio? la limitación de la jornada de trabajo tiene una doble finalidad: evitar el excesivo desgaste de la energía del trabajador y permitir el -- suficiente tiempo libre para descansar, divertirse, instruirse, etc. El principio del trabajo efectivo de satisfacción -- al primero de los motivos apuntados, no así al segundo, de -- tal manera que, en la época actual, se muestra insuficiente. El principio del trabajo efectivo puede hacer que el trabajador permanezca doce o catorce horas en la negociación y es -- manifiesto que aún cuando sólo trabaje efectivamente, ocho ' horas, no se alcanzaría, de manera integral, el propósito de la ley.

El derecho mexicano hace honor a sus principios, -- puesto que, y según hemos visto, no se trata de reglamentar' exclusivamente, relaciones patrimoniales, sino, por encima -- de todo, moldear la vida social en forma tal que se coloque' a cada hombre en posición que le permita desplegar en las' diferentes actividades que la vida exige. Y no se crea que -- este principio del derecho mexicano es únicamente una carga' más para las empresas; recuérdense las conclusiones de la encuesta Milhaud en el sentido de que la limitación de la jornada de trabajo había obligado a las negociaciones a perfeccionar sus métodos de trabajo, lo que querrá decir que las' empresas deben distribuir y organizar mejor sus actividades.

El principio de la jornada humanitaria.

El artículo 123 ha ido más lejos, haciendo de la --

jornada de ocho horas la jornada máxima absoluta y dando oportunidad para que respecto de determinados trabajos, - se fije como duración para la jornada máxima un número de horas menor.

El inciso "a" de la fracción XXVII, dice que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente - excesiva, dada la índole del trabajo. La Ley, en la - -- fracción III del artículo 5, habla de la jornada inhuma- na por lo notoriamente excesiva, a juicio de la autori- -- dad respectiva.

"Que quiso decir el legislador, con este término - de jornada inhumana? es indudable que la Ley no puede - referirse a la jornada que exceda el máximo de ocho - -- horas, por que ella es nula para toda clase de trabajos; de ser así, habría bastado con que se dijera que era - -- nula la cláusula que fijara una jornada mayor de ocho - -- horas".

No todos los trabajos requieren el mismo desgaste de energía. Entre el trabajo de un minero y el de la - -- persona encargada de vigilar un almacén o bodega, existe a no dudar, una distancia enorme, pues la energía - -- desarrollada por el primero es, con mucho, superior a la del segundo. Resulta de ésto que el principio de la jornada de ocho horas, aceptado con una rigidez absoluta, - puede conducir a injusticias; cierto que la diferencia -

de salarios puede compensar el distinto desarrollo de energía, pero ese mayor salario no siempre existe en favor de los trabajos que exigen un esfuerzo físico mayor.

Si el principio de la jornada de ocho horas se ha -- considerado como la regla general, habrá ocasiones en que el desarrollo de energía de trabajo durante ese lapso -- resulte excesivo; mucho se ha discutido respecto del trabajo de los buzos. De ahí pues, que no hubiera querido la -- ley dar una regla invariable y que estimara preferible -- consignar un principio flexible para que, cuando la naturaleza del trabajo lo demande, se fije como jornada máxima -- una duración menor de ocho horas.

Son las juntas de Conciliación y Arbitraje, de -- acuerdo con la frac. III del artículo 5 de la Ley, las que deben resolver sobre esta reducción. Nótese que el caso es distinto de aquel en el cual se opera una reducción en la jornada, bien por acuerdo entre las partes, bien cuando -- las condiciones económicas de la industria lo permiten; -- estas reducciones dependen de que se satisfagan ciertos -- requisitos; la que examinamos se impone, no en atención a' la situación de las empresas; sino a las necesidades del trabajo, ésto es, aquella depende de condiciones económicas favorables, ésta por el contrario, constituye una -- obligación legal.

La jornada humanitaria es la jornada máxima para -- aquellos trabajos que requieren un desarrollo considerable

de energía. Y las consecuencias de este principio son de extraordinaria importancia, ya que las autoridades - - mexicanas, a petición de los obreros y cuando se demuestre lo excesivo de la jornada, están en la obligación de decretar la reducción.

Las excepciones de la Ley Federal del Trabajo.

Ya dijimos que el texto constitucional es terminante y que no permite excepción alguna. La Ley habla, sin embargo, en su artículo 65 y 66 de algunas excepciones, - tiempo extraordinario. Así mismo para los domésticos, -- salvo que se trate de los empleados en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos análogos.

En el famoso reparto de la jornada semanal se alude a la posibilidad de establecer la semana con 5 días - de trabajo, sumando las horas de trabajo diario de una - semana y repartir las cuarenta y ocho que resultan, para permitir al obrero descansar el sábado completo o por lo menos en la tarde o consignar otra modalidad equivalente.

De los domésticos nos ocuparemos en el capítulo - respectivo y sólo queremos hacer notar que, en nuestra - opinión, no es legal la solución del artículo 59.

Dijimos que la limitación de la jornada de trabajo tiene dos finalidades ninguna de las cuales debe ceder - a la otra; cierto que es muy conveniente que los trabaja

dores descansen el sábado en la tarde; pero siempre que no implique la destrucción del principio de la jornada de - - ocho horas. La Ley, tomando en cuenta los informes de la - ciencia médica, en concordancia con las peticiones de los- trabajadores, consideró que el trabajo durante más de ocho horas diarias, es perjudicial para la salud del hombre y - no es posible, a pretexto de conceder un mayor descanso el sábado, modificar esas conclusiones; es un hecho comprobado que a medida que se prolonga el trabajo, disminuye la - atención del trabajador, circunstancia ésta última que es- causa de aumento en la frecuencia de accidentes de trabajo, ya que estos se producen por regla general en la parte - - final de la jornada y no es conveniente por lo tanto, que- por pretexto de un mayor descanso el sábado, se aumenten - las posibilidades de accidentes.

CAPITULO III.

Los intentos de reducción de la jornada de 8 horas.

El mundo discute en la actualidad la disminución de la jornada. Francia alcanzó con el Gobierno de León Blum la jornada de cuarenta horas y el derecho internacional del trabajo aún con timidez, ha logrado algunos progresos. Los contratos colectivos de ciertos países, han consignado también ligeras mejoras.

El Derecho Internacional de Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo (+) ha aprobado diversas convenciones y recomendaciones. Desde el año 1920 se discutió la aplicación de la jornada de ocho horas a todos los trabajadores y se procuró su reducción.

1.- La convención número cuarenta y siete tiene un alcance general; fué votada en el año 1935 y plantea el problema de la jornada de cuarenta horas. Dice así su artículo primero:

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se declara en favor:

(+) Revista Internacional del Trabajo, Ginebra 1945

a) Del principio de la semana de cuarenta horas, - aplicado en forma tal que no implique una disminución del nivel de vida de los trabajadores.

b) De la adopción o del fomento de las medidas que se consideren apropiadas para lograr esta finalidad y se obliga a aplicar este principio a las diversas clases de empleos, de conformidad con las disposiciones de detalle que han de prescribirse en los convenios separados que -- sean ratificados por cada miembro".

2.- En el año 1931 aprobó la conferencia un proyecto de convención que fijó en siete horas cuarenta y cinco minutos la jornada máxima de trabajo en el interior de -- las minas de carbón. En la conferencia de 1936 se completó la convención, decidiéndose que la permanencia del -- trabajador en el interior de las minas de carbón no -- podría ser mayor de siete horas cuarenta y cinco minutos; este acuerdo es una atenuante al principio del trabajo - efectivo y se acerca a la tesis del derecho mexicano.

En las conferencias de 1934 y 1935 se aprobaron dos proyectos de convención para reducir a cuarenta y dos -- horas a la semana de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio y en las botellas de vidrio.

México ha ratificado estas tres convenciones.

Los Progresos de México.

1.- México aprobó los dos proyectos de convención de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1935, sobre -- reducción de la jornada de trabajo a cuarenta y dos horas' a la semana, en la industria del vidrio. De acuerdo con -- las reglas de las convenciones para que éstas entren en -- vigor, se requiere que haya sido registrada en la Secretaría de la Oficina Internacional del Trabajo su aprobación' por dos miembros de la Organización Internacional del -- Trabajo. Ignoramos si ya se satisfizo este requisito, pero tan pronto se cumpla deberá México dar los pasos encaminados a hacer efectivas las convenciones.

C A P I T U L O IV.

LA JORNADA DE 40 HORAS SEMANALES CON PAGO DE 56

El actual planteamiento obrero de la jornada de 40 horas en 5 días de trabajo semanales con pago de 56 horas es necesario enfocarlo desde tres ángulos:

- 1) Su viabilidad jurídica-constitucional.
- 2) Su justificación económica-científica y
- 3) Su oportunidad práctica.

Uno y otros aspectos se interrelacionan estrechamente por lo que cualquier solución que se adopte, a nuestro juicio, pecaría de unilateral si no se apoya en un análisis suficientemente comprensivo.

Como premisa general, es conveniente recordar que - el Derecho Mexicano del trabajo tiene su justificación -- histórica en el movimiento revolucionario de 1910-1917 y ha estado llamado a concretar, en las relaciones obrero-- patronales, los elevados principios de justicia social - intuídos por los Constituyentes de Querétaro. Desde sus - orígenes ha estado ligado tanto a las necesidades de progreso de nuestra economía, como a las recias luchas de -- los trabajadores por sus reivindicaciones más urgentes. - Lo testimonian las heroicas huelgas de Cananea y Río - -- Blanco y la militancia de los batallones rojos de la Casa del Obrero Mundial, hombro a hombro con las fuerzas - - -

constitucionalistas. En la Historia moderna de México, pues, Justicia Social y equilibrio económico entre los factores productivos, han sido elementos que tienden a reencontrarse: su simbiosis, en la teoría más progresiva y la práctica más consecuente (el impulso obrero y las necesidades de desarrollo de las nuevas clases productivas de la sociedad, asimilados genialmente por los Mújica, los Jara, los Flores Magón) afloró en las bondadosas instituciones jurídicas mexicanas, plasmadas en el artículo 123 constitucional, cuya filosofía clama por no quedarse petrificada.

A) VIABILIDAD JURIDICA DEL PLANTEAMIENTO.

Podemos afirmar que históricamente considerado, el Derecho Mexicano del trabajo es en si una preciada conquista de la clase trabajadora, precursora incluso del Derecho Internacional del Trabajo. Por ende, nunca puede ser, cual algunos lo pretenden, válidamente interpretado como una barrera rígida o límite máximo más allá del cual no podrán ir las aspiraciones obreras, en aras de la seguridad y tranquilidad de la clase patronal. Al contrario, el Derecho Mexicano del trabajo es un conjunto de bases mínimas irrenunciables a interpretarse siempre favorablemente al trabajador (Art 18 de la Ley Federal del Trabajo) y que ha de servir de apoyo y de punto de partida al desarrollo de un sistema de Justicia social más plena, cada vez más humana.

Ello explica que las fracciones I, II y III de apartado "A" del artículo 123 Constitucional, hablen sin embargos, de las jornadas: Máxima diurna de ocho horas, máxima nocturna de siete horas, y máxima de seis horas para -- menores. Que la fracción IV exija cuando menos un día de descanso hebdomadario por cada seis de trabajo, y que un salario remunerador y una jornada no inhumana se hayan -- elevado por la fracción XXVII, inciso b, a la categoría -- de condiciones esenciales para la validez de las estipulaciones laboral contractuales.

Tales disposiciones constitutivas, producto de una vigorosa revolución demoliberal, quizá la más vigorosa y última de su tipo en la época moderna, han tenido un -- desarrollo fiel en la Ley Federal del Trabajo, aunque no siempre haya sucedido lo mismo en la práctica. Su artículo 56, por ejemplo, ordena taxativamente que las condiciones de trabajo en ningún caso pueden ser inferiores a las fijadas en la Ley, y aún agrega apuntando a las -- exigencias del salario remunerador y la jornada no -- inhumana ni excesiva dada la índole del trabajo: que las condiciones "deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales". El -- artículo 59, en forma preceptiva y prohibitiva expresa -- que el trabajador y el patrono fijarán la duración de la jornada de trabajo "sin que pueda exceder de los máximo legales" y el 61 establece esos máximos concordemente -- con las previsiones constitucionales y los dictados de -- la Justicia Social.

O sea, entonces, que los trabajadores en todo tiempo, sin más límites que el equilibrio de la economía, tienen -- indisputable derecho a luchar por una jornada de trabajo -- inferior a los máximos puestos por la ley y la Constitución. Ese derecho es, se entiende, individual y colectivo. El -- artículo 57 lo concede a los trabajadores en lo particular, cuando la jornada resulte excesiva o concurran circunstan-- cias económicas que lo justifiquen, a la vez que les confie-- re el derecho paralelo e inseparable de instar jurisdiccio-- nalmente un salario remunerador, a fin de comprender, de -- que la ventaja ganada por la reducción del tiempo de traba-- jo no se vayan a desvanecer inmediatamente por la disminu-- ción de los ingresos derivada de la elevación de los pre-- cios por la clase empresarial misma. Y la fracción XVIII -- del aparte "A" del artículo 123 Constitucional y el -- artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, les confieren' un derecho correlativo a los trabajadores colectivamente-- considerados, proporcionándoles los instrumentos jurídicos para ello: los derechos de coalición, sindicalización y -- huelga (incluida la huelga por solidaridad), cuando se -- encuentre roto el equilibrio entre los factores de la -- producción. (esta circunstancia fáctica, es conveniente----- tenerla presente, determina el ámbito y límite normativo -- de las instituciones referidas). Todo lo dicho, sin contar la acción colectivo-económica que compete a los trabajado-- res para lograr, sin necesidad de recurrir a la huelga, la disminución de la jornada diaria o la semana de trabajo, -- el aumento de los salarios y otra prestación equivalente, -- alcanzando un mayor grado de equilibrio y justicia social-

en las relaciones obrero patronales (artículo 811 de la Ley Federal del Trabajo).

Es del todo insostenible la tesis patronal de que sería contrario a la Constitución el establecimiento de una jornada semanal de 40 horas con pago de 56, porque -- este último complemento, en términos generales, no es -- sino la garantía de un descanso efectivo mayor; más -- tangible y permanente que simples aumentos de salario -- (por cierto, nunca objetados frontalmente por los patrones, ya que pueden volverse nugatorios dentro de las -- aspirales inflacionarias o la mayor intensidad de trabajo).

En términos generales, podemos afirmar conclusivamente que constitucional y legalmente el planteamiento obrero de una jornada de trabajo semanal de 40 horas con pago de 56, es formalmente viable, concorde con los -- ideales del Constituyente de Querétaro, y procede cuando lo justifican el desequilibrio entre los factores de la producción, las circunstancias económicas concretas, los salarios no remunerados, las jornadas excesivas o no -- proporcionadas a la importancia de los servicios o la -- índole del trabajo.

B) JUSTIFICACION ECONOMICO-CIENTIFICA DEL PLANTEAMIENTO.

Pero podría suceder que el Constituyente, en su afán innovador, hubiera ido más allá de lo posible científicamente. po lo mismo, es oportuno analizar este otro ángulo' del asunto.

Abordaremos aquí la cuestión de manera puramente -- teórica, apoyándonos en la Historia y en los principio - - básicos de las principales corrientes del pensamiento - -- económico-científico. Veremos como la lógica de tales prin cipios, sin acomodos circunstanciales como a los que - -- suelen recurrir los economistas servidores de la clase pa tronial, conducen directamente a la misma conclusión a que llegamos en el aparte 1, por supuesto, fuera de considera ciones de Justicia o reivindicación social. Se trata - --- ahora de una conclusión fría, brotada de las leyes objeti vas del desarrollo económico. Y es que, en efecto, los -- salarios y un tiempo de trabajo adecuados al valor de la producción a realizarse, son condición de equilibrio - -- económico, en tanto que los salarios insuficientes o las jornadas excesivas constituyen factores de desequilibrio, de oclusión económica, minan el funcionamiento normal de la economía capitalista. El empobrecimiento y explotación de los de abajo, la merma de la demanda efectiva de que - habla Lord Keynes, jamás queda hitóricamente impune; de - aquí la curiosa preocupación de connotados economistas por los programas de justicia y seguridad sociales; ; Se - -- trata ni más ni menos que de aceptar la maquinaria para - sostenerla!

Desde que el más realista de los economistas utópicos Roberto Owen, a finales del siglo XVIII, trataba de demostrar prácticamente y con honda fe en su New Lark que una jornada de trabajo de 10 horas no aminoraría la productividad, sino al contrario, la elevaría y desde que en el otro extremo, en la primera mitad del siglo XIX, el recalciante Nassau Senior el más caracterizado representante de la economía subjetivista, recurriendo a axiomas empiristas y cálculos contables se empeñaba en demostrar que el beneficio o el valor del salario eran producidos cabalmente en la penúltima y última horas de trabajo y que, por lo mismo, la reducción de la jornada conduciría matemáticamente a la ruina de las empresas de los trabajadores y de la economía nacional, la historia económica se ha encargado de demostrar una y otra vez que la mayor productividad derivada de la maquinización, racionalización y tecnificación de la producción, sienta las bases objetivas para que el trabajador pueda irse liberando de las jornadas agotadoras, ganando más y dedicando su mayor tiempo libre al desarrollo menos unilateral y pobre de su personalidad. Queremos subrayar que la Historia ha aportado en repetidas ocasiones pruebas irrefutables de que Owen y no Senior ; por fortuna! tenía razón. De jornadas para mujeres y niños en tiempos de las nobles luchas de Owen a principios de la era moderna, hemos podido pasar en nuestro siglo a una jornada de trabajo de ocho horas universalmente aceptadas en el Tratado de Versalles y a jornadas de treinta y seis y aún treinta y dos horas semanales, con más de un día de descanso

hebdomadario, en la segunda postguerra; y los países que las han adoptado, en vez de encaminarse a la ruina como lo preconizaron en su oportunidad quienes no ven más -- allá de sus contabilidades la verdad socioeconómica, -- elevaron los índices de productividad, la capacidad competitiva de su industria, el consumo de sus pueblos y -- sus beneficios totales. Tal los casos del pujante Japón' contemporáneo, la reconstruida Alemania Federal, y desde luego, varios países socialistas que por estas vías se -- encaminaron hacia una economía de la abundancia y no de escasez para las mayorías.

Pero vamos al punto: lo que dicen las corrientes -- más significadas de la teoría económica.

Para tal efecto, haremos distingo entre costos reales (insumos materiales necesarios para la producción: -- fuerza del trabajo, desgaste de maquinaria, energía, materias primas, etc.) y costos monetarios, que son los -- que se contabilizan, los que se suman y se restan para -- hallar los veneficios, pero también los que suelen engañarnos por estar revestidos del llamado "velo monetario" por Pigou. Ambas categorías de costos tienden a coincidir a través de los factores, pero no necesariamente son lo mismo, pues las leyes de la oferta y demanda y el -- movimiento del dinero son fuentes de distorsión del -- valor real.

ċ) ENFOQUE DESDE EL ANGULO DE LA ECONOMIA SUBJETIVA.

Todas las categorías esenciales de la escuela psicológica o marginalista, inspiradora de la Economía apologética burguesa posbélica, se fundan o giran alrededor de - la pseudo-teoría del valor utilidad marginal; giran alrededor de la "Ley" de la utilidad decreciente a medida que - se incrementa la cantidad del bien respectivo. Esta premisa, pues, será nuestro instrumento de análisis, aún cuando no le concedemos validez científica.

Si fuera verdad que la utilidad material de la - - última unidad producida es la fuente del valor de todas - las unidades precedentes por su carácter intercambiable, no habría porque temer que la disminución de la jornada - de trabajo a cuarenta horas semanales, por sí, produjera una disminución del valor y de la producción, como amenaza la clase patronal. Las Empresas que quisiesen atender los pedidos estadísticamente normales de mercancías, tendrían que continuar laborando los mismos turnos de trabajo a la semana, aunque para ello tuvieran que aumentar -- personal y por lo mismo producirían igual cantidad de mercancías, igual valor total. Al darse la misma cantidad de mercancías producidas, no tendría por que variar la apreciación subjetiva de la última unidad, pues dentro de la lógica de la utilidad decreciente, se daría el mismo - - grado de escasez.

1: La máxima productividad de la empresa (costo medio'

igual costo marginal o costo de la última unidad producida) no tendría tampoco porqué implicar menos producción que en la situación anterior a la reducción de la jornada; porque los recorridos del costo medio y la del costo marginal mantendría los mismos insumos de fuerza de trabajo y medios -- productivos y aún suponiendo indebidamente desplazamiento -- de ambos recorridos por el empleo de más trabajadores (no' más horas-hombre, que siempre serían las mismas) el punto -- de encuentro entre el costo marginal y el costo medio se -- daría al mismo nivel de producción, pues los desplazamientos de ambas líneas serían absolutamente proporcionales, salvo' que supusieramos absurdamente que el incremento de hombres' contratados debiéramos imputarlo a las últimas horas de -- trabajo y no a la jornada entera de la empresa como un todo.

Pero se nos objetará: la elevación de los costos -- monetarios, aunque no los reales, llevará a la elevación de precios. Estp depende de si las leyes económicas objetivas, las autoridades y los trabajadores permitieran que los -- empresarios resolvieran el problema de mantener sus altos -- porcentajes de ganancia a base de cargar al consumidor las incidencias mecánicas de la disminución en la jornada. En -- esto reside la médula del asunto: ¿ Menos jornada querrá de cir menos ganancia y más salarios totales? o ¿ la lógica -- del sistema y la medida conducirá a mediano plazo a incre-- mentar la productividad y a dar la oportunidad de un mayor' beneficio para todos? El problema de la elevación de los -- costos monetarios, por el mayor pagado de salarios y la re-

ducción de la jornada, repetimos, es una cuestión paralela pero distinta, la cual trataremos más adelante. Por ahora' estamos enfocando únicamente el costo real, por el decisivo y el que nos da la clade del asunto.

En los productos, por más que hayan de establecerse' más turnos de trabajo para ajustar el mismo tiempo de producción vigente antes de la reducción de la jornada, se -- insumirán las mismas cantidades de fuerza de trabajo y de' medios de producción (materias primas, desgaste de maquinaria, energía, etc.) Así, por ejemplo, si antes de la disminución de la jornada hacíamos con cinco hombres y cuarenta y ocho horas de jornada semanal cierto objeto a partir -- de determinado acervo de bienes de producción, el objeto -- nos cuesta realmente este acervo de bienes productivos y -- 240 horas- hombres de trabajo. Después de la disminución -- de la jornada en un 20%, ese mismo objeto podremos hacerlo en la misma semana con seis hombres trabajando 40 horas, -- total : 240 horas-hombres y el acervo de bienes producti-- vos no tiene por qué cambiar. El salario real de los trabajadores (S Nóminal / precios de las mercancías de amplio' consumo) no se ha alterado, pues los trabajádores conti-- núan ganando lo equivalente a 56 horas de trsbajo que -- venían percibiendo. Lo que ha cambiado es el salario adi-- cional total para los trabajadores adicionales contratados para mantener el mismo tiempo de trabajo en la empresa; -- pero ésto, insistimos, dice relación con el costo moneta-- rio que más adelante vemos y por otra parte, significa --

para los empresarios en conjunto más perspectivas de venta y de ganancia y, por ende, la posibilidad de aumentar la producción, no disminuirla.

Pero regresemos a la teoría subjetivista. Si la productividad marginal del trabajo es la que determina el salario del trabajador, y dado que la productividad de cada factor es, según dicha teoría, una productividad decreciente, es incuestionable que con la reducción de la jornada de productividad de la última hora de trabajo no tiene por qué decretar sino al contrario, debiera aumentar máxima cuando es algo probado por la medicina del trabajo y la psicología modernas que el descanso del trabajador aumenta su capacidad productiva, disminuye sus enfermedades y accidentes de trabajo y su ausentismo. Y si ésto es así, si el salario debiera variar es hacia arriba y no hacia abajo. El pago de 56 horas por cuarenta de trabajo semanal, por consiguiente, quedaría plenamente justificado.

Ahora bien, es justo examinar también lo que pasaría con el beneficio del empresario, que él y sus teóricos sistemáticamente cargan al costo total, ya sea como remuneración al capital (interés), remuneración al empresario (ganancia normal) y compensación a la capacidad empresarial (ganancia extraordinaria). Conforme a la teoría marginalista, el costo marginal coincidiendo con el costo unitario más bajo, determinan el precio del mercado del lado de la oferta. De tal modo, pues que no variando las condicio-

nes reales de la producción, como ya lo hemos visto, al precio de mercado no tendría por qué variar salvo que los empresarios se empeñaran tercamente en mantener sus altas tareas de beneficios, sin reorganizar ni enriquecer técnicamente sus empresas, elevando los precios de venta. -- Examinemos esta posibilidad.

La factibilidad de equilibrar la sumatoria mayor de los precios de oferta con la demanda efectiva, estaría -- dada por el incremento del salario total al contratarse -- más trabajadores en las empresas. Empero, equilibrio sobre estas bases implicaría la disminución del salario -- real. Una involución económica absurda y peligrosa, que -- nos parece imposible de sostenerse desde cualquier punto de vista que se la mire. La lucha sindical, la huelga, lo impediría; los controles del gobierno lo impedirán; pero -- también lo impedirían las leyes económicas. La mayor -- demanda efectiva y las posibilidades reales de reorganización y mejora técnica de las empresas, son alicientes -- suficientemente llamativos para que los mismos empresarios vayan en busca de la más elevada productividad, las más altas tasas de ganancia extraordinaria y las mayores -- ganancias totales. La Ley de la oferta y la demanda terminará de convencer o de desplazar a los empresarios no -- competitivos; a los miembros de la iniciativa privada -- privados de iniciativa.

Sobre este mismo problema insistiremos más adelante.

D) ENFOQUE DESDE EL PUNTO DE VISTA KEYNESIANO.

Keynes es el más grande economista capitalista de la presente época, a su alrededor giran los demás economistas capitalistas de hoy, interpretándolo, ampliándolo, corrigiéndolo e incluso, tergiversándolo. Estuvo antes de su reciente muerte, contra los clásicos ricardianos y smithianos y contra los "neoclásicos" subjetivistas en decadencia, a la vez que se fundó en ambas corrientes, tomando sincréticamente de aquéllos, los enfoques macroeconómicos y de éstos ciertas determinantes subjetivas, microeconómicas.

Pero su teoría del valor es objetiva, como no podía ser de otra manera ante el superdesarrollo del capitalismo monopolista, que constantemente tiene que avocarse al cálculo de costos, precios, intereses, salarios, dividendos y aún resultados de la especulación en el juego de la bolsa de valores y compra-venta a futuro. Su teoría del valor está basada en el tiempo de trabajo (horas-hombre) empleado, o en las unidades de salario necesarias contratadas, aunque al mismo tiempo está desvirtuada (más por los keynesianos que por Keynes) por el espureo reflejo del predominio monopolista, capaz de desviar momentáneamente y hasta cierto límite las leyes objetivas de la economía. Pero éste es problema aparte, que rebasa los límites de nuestra ponencia.

Si el número de horas-hombre, empleadas para produ-

cir cierto volumen de mercancías permanece constante, no tiene por que variar el valor de éstas, y si la elevación de los costos monetarios se ve compensada con un incremento de la demanda efectiva y aún podríamos agregar: por -- los efectos fructuosos del multiplicador de la inversión, no se justifica nunca ni la elevación del precio de ventas ni la ilógica disminución de la producción, menos la baja de los salarios directa o indirecta ya que, en todo caso, permanecería constante el número de horas-hombre -- necesarias para producir lo correspondiente al salario -- real de los trabajadores. Si es cierto que las unidades _ de salario resultarán mayores en total, por cuando habrá que aumentar personal (si no se recurre a la reorganiza ción y mejora técnica de las empresas), habrá aumentado el costo monetario: o dicho de otra manera: habrá aumen-- tado el pago total al factor trabajo (el ingreso de -- éste) y, por lo mismo, también será cierto que se incre-- mentará la demanda efectiva a demanda solvente de la po-- blación. Esto constituirá más amplias posibilidades de ventas totales, mejores oportunidades de inversión que, - aparcadas a una adecuada política gubernativa de fomento, acarrearán las inversiones inducidas y la multiplicación y aceleración de la inversión. Y entonces, el porcentaje de beneficios podrá disminuir, no puede negarse, pero -- necesariamente se incrementará la ganancia total, que es lo importante para los empresarios. Desde luego, si suponemos lo que es muy lógico suponer: que los empresarios - en su conjunto mejorarán técnicamente sus empresas, la --

mayor productividad de las mismas, sin duda, será capaz de frenar la caída de la tasa de ganancia, elevando todavia más las ganancias totales.

Keynes criticaba acerbamente las concepciones de los economistas a quienes él llamaba clásicos (los clásicos propiamente dicho, los posclásicos y los "neoclásicos" subjetivistas del 1870) y trataba de superarlos -- construyendo una "teoría general", de tal modo que la teoría clásico no fuese sing un caso especial. Sostenía' que la elevación de salarios por una disminución de la jornada de trabajo sólo se causaría en una sociedad, -- como la capitalista moderna, que funciona abajo del -- pleno empleo (sin aprovechamiento óptimo de las posibilidades técnicas disponibles ni ocupación completa de los homb es aptos y los recursos a la mano).

En una sociedad con desempleo, una elevación de -- salarios o una disminución de la jornada de trabajo que exigía más trabajadores empleados, puede ser un estimu-- lante de la mayor producción, vía el incremento del -- consumo (demanda efectiva) y un acicate para el inver-- sionista. Más dejemos que él mismo nos hable, a través -- de la versión fiel de Prebish: ello dinamizaría la economía, dentro de un desarrollo más equilibrado y habría de abrir las puertas a la modernización de la producción y, a más amplias perspectivas de ganancia en el interior -- del País y en los mercados externos, donde tendríamos --

más capacidad competitiva, una capacidad competitiva no basada en la actitud de la sanguijuela, sino en ideas de colaboración social.

E) ENFOQUE DESDE EL ANGULO MARXISTA..

Marx también partió de las concepciones clásicas -- (las de Petty Smith y Ricardo sobre todo) en cuanto al -- valor-tiempo de trabajo. Pero las profundizó y precisó -- más con toda consecuencia científica. Para él el valor no es sino el tiempo de trabajo simple socialmente necesario para producir la mercancía dado cierto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas. Es una relación social de -- producción, al final de cuentas, que expresa la distribución de la fuerza de trabajo y la aplicación del trabajo' en los distintos sectores y procesos productivos de la -- sociedad. La fuerza de trabajo o energía productivo-humana, como toda mercancía, también tiene su valor: el -- trabajo socialmente necesario para reproducirla; el trabajo socialmente necesario para producir lo indispensable -- para la vida del trabajador y su familia, dado cierto -- nivel de desarrollo de las necesidades sociales.

"Keynes responde con dos afirmaciones terminantes. Primero.- La desocupación no se debe a esa actitud de -- los trabajadores, sino a la demanda insuficiente de la -- colectividad. Segundo.-La desocupación no puede corregirse con la baja de salarios en dinero.

La demostración del primer punto constituye el objetivo cardinal de la teoría Keynesiana. Cuando la demanda es insuficiente, el sistema económico se ve forzado a -- contraer la producción. En cambio, cuando la demanda -- crece al aumentar las inversiones de capital, se va absorbiendo los desocupados hasta aproximarse al nivel óptimo de plena ocupación.

También Keynes seguidamente admite que pueden aumentar los precios y disminuir los salarios reales conforme a la ley de los rendimientos decrecientes (al aumentar el volumen de empleo de hombres permaneciendo estacionarias, sin mejoras técnicas, las empresas). Ya nosotros mencionamos supra lo desastroso, peligroso y casi imposible de una solución así. Sobre el tema, como lo hemos anunciado, -- volveremos a insistir más adelante, cuando quede fortalecida por la argumentación una afirmación conclusiva.

Resumiendo, pues, desde el punto de vista Keynesiano, tampoco una disminución de la jornada de trabajo y el aumento de los salarios en ella implicado, tendrían por efecto la baja de la producción, ni el aumento de los -- precios, visto el problema a cierto plazo. Al revés lo -- que en el fondo estaría en juego según las tres corrientes del pensamiento económico científico que hemos examinado, matices más, matices menos, sería no la producción ni los precios, ni los costos monetarios, sino el beneficio de los empresarios. La redistribución del ingreso, -

hablando más generalmente. Estaría implícita en el problema la posibilidad causal de que los empresarios se empeñarán en defender sus altas tasas de ganancia, a base de incrementar la explotación de los trabajadores, vía de -- disminución de los salarios reales. (Elevación de precios de artículos básicos).

Ante aumentos de los salarios mínimos, los patrones han recurrido en México y en otras partes, una y otra vez a desvanecer los aumentos de salario mediante la elevación de los precios. Pero recurrir al mismo expediente a una disminución de la jornada, es algo mucho más difícil y peligroso; resulta más tonto intentarlo en un país poco desarrollado con mercado interno ya de por sí insuficiente; sería para el capitalismo algo así como apretar su propia soga al cuello.

Ante la coyuntura actual, pienso, la iniciativa privada de tomar en cuenta los fenómenos económicos y tendrá que recurrir a la medida inteligente y patriótica de reducir los costos reales de producción, ganando un poco del terreno perdido en esta materia frente a otras naciones -- potencialmente sus competidores en el mercado nacional y mundial.

La única vía que los capitalistas tendrán, si -- -- quieren ver racionales y velar bien por sus propios negocios, con sentido de futuro más o menos inmediato, es la modernización de sus empresas, a las maniobras y presio--

nes de los capitalistas, debería producir la disminución de la parte de la plusvalta apropiada por el capitalista (ganancia), pero jamás la elevación de los precios, pues estos, dentro de la concepción marxista, son formas monetarias de valor. Una elevación de los precios sólo se -- explicaría por la inclinación del capitalista, en cuanto tal, a defender sus porcentajes de ganancia: pero como -- las relaciones entre el valor insumido en la producción' más el valor de la fuerza de trabajo empleada y el valor adicional creado no cambiarían, ese aumento de precios -- se reflejaría en una disminución de las ventas por los -- empresarios y un empobrecimiento mayor de los trabajadores (baja de su salario real), y eventualmente, en una' caída de los precios en virtud de la ley de la oferta y la demanda en una crisis o taponamiento del sistema.

Ahora bien, como el capitalista es antes que todo' capitalista, iría en busca de mayores ganancias totales-- sobre todo, vía la introducción de nuevos medios de producción y sistemas que aumentarían la productividad del -- trabajo. Los obreros verían asombrados, pues, cómo su -- conquista laboral se transformaba, en virtud de las -- leyes dialécticas de la economía, en coyuntura para más' negocios capitalistas, y cómo el vencimiento parcial de' su miseria absoluta se trasmutaba en más empobrecimiento relativo, y volverían a la carga. Esta lucha dinamiza el sistema. Pero centremos otra vez el tema.

Entonces, en tanto supongamos que se empleará --

necesariamente el mismo número promedio de fuerza de trabajo, el valor arrojado por el proceso productivo tendrá que ser el mismo. En la primera parte de la jornada diaria --- (digamos tres, cuatro o cinco horas, según el caso), el -- trabajador desarrolla un trabajo necesario, cuyo producto - (más bien, su valor), aparte de cubrir el valor de los --- medios de producción insumidos, constituye su salario por ser equivalente en valor a lo necesario para la subsisten-- cia del trabajador y su familia; y durante el resto de la - jornada (cinco, cuatro o tres horas, según el caso) el - - obrero desarrolla un trabajo suplementario, que produce un' producto excelente o plusproducto cuyo valor representa la - plusvalía, fuente de los beneficios, los intereses, las - - rentas, etc. que los capitalistas se disputan, se distribu-- yen, redistribuyen y apropian de mil maneras. La relación - entre el tiempo de trabajo necesario y el valor adicional - creado, constituye la tasa de plusvalía o tasa de explota-- ción vigente, y la parte de la misma que toca al capitalis-- ta, relacionada con el capital total invertido, se llama -- tasa de ganancia.

De donde que, según la teoría marxista, dentro de la' suposición de que el tiempo necesario para producir una - - mercancía no cambiará, el valor tendría que permanecer cons-- tante; la reducción de la jornada, y siempre que no se --- eleve la tasa de explotación por fin de elevar la producti-- vidad. Esto, por definición, representará costos más bajos,

precios al alcance de más amplias masas, trabajadores con mejores salarios y jornadas menos destructivas y también ganancias extraordinarias y mucho más ganancias totales.

C A P I T U L O X

LA TASA DE EXPLOTACION EN MEXICO.

La tasa de explotación de la fuerza de trabajo (esta dística: la tasa real es probablemente mayor), vigente en México, según cálculos del economista Fernando Carmona a base de la relación capital-salario invertido beneficios contables obtenidos (tal relación aculta, desde luego, -- gran parte de la verdad), asciende a la increíble cifra del 172 %. Esta aberración, por supuesto, se refleja en la distribución del Ingreso Nacional y en la reducción de las perspectivas de negocios para quienes quieran producir -- para las amplias masas de la población. La Dirección de Muestreo informaba que en 1968 el 2.6% de la población activa del D. F., concentraba el 28% del Ingreso total, en tanto el 77% de los trabajadores únicamente alcanzaban el 31.9% del ingreso total. El resto de la población (29% del total más o menos) apenas si llegaba a alcanzar el 5.3% -- del ingreso.

Una situación así no puede tolerarse, si quieren -- preservarse las actuales instituciones y fortalecerse al -- juego democrático de la república. Estamos plenamente convencidos de que la implantación de la jornada de 40 horas semanales, con pago de 56 horas, encaja dentro de una -- política adecuada del gobierno y con respuesta racional de los empresarios, contribuirá en mucho a enmendar los espantosos desequilibrios señalados y le dará un nuevo impulso!

al progreso del país; el tercer impulso después de 1910/17, la expropiación petrolera y la reforma agraria en la década de los cuarenta.

La jornada semanal de 40 horas, además, no es una -- entera e insólita novedad en México. La tienen ya los trabajadores bancarios y los burócratas. En Mexicali se trabajan 33.8 horas y 38.5 en Torreón. El promedio en todo el país, según el censo industrial de 1970, es de 44.20 -- -- horas semanales y el Lic. Guajardo Suárez, aceptando la -- idea en principio, ha aceptado patronalmente claro, el sistema de 2,000 horas de trabajo al año, a razón de 50 semanas de 40 horas de trabajo y dos días de descanso, más dos semanas de vacaciones. La idea merece considerarse, pero -- sobre todo nos indica una cosa; es posible barajar soluciones, cuando los problemas se enfocan a fondo y con buena -- voluntad.

La gran mayoría de empresarios protestarán y tratarán de demostrar mediante sus ennumeradas posibilidades -- que los costos se elevarán y que por lo mismo los precios tenderán a subir con perjuicio de los presuntos perjudicados. Procurarán desvanecer muchos de ellos, la nueva -- -- conquista obrera mediante la elevación de los precios como antes lo hicieron ante el ajuste anual de los salarios -- -- mínimos y la participación de las utilidades y el recargo para el INFONAVIT.

Pero después de sus maniobras en gran parte infructuosas, entenderán que una disminución de la jornada no produce los mismos efectos que un aumento de los salarios; - los salarios son monetarios, nominales, y la reducción de la jornada es un hecho real. Al disminuirse la jornada -- las proporciones de valor se alteran, y por ende, la única vía lógica económicamente para sostener la tasa de -- ganancia, ampliar las ventas y ganar todavía más, será -- dar un paso decisivo; la modernización de las empresas, - mediante la introducción de máquinas y sistemas más eficientes, que representen mayor productividad del trabajo.

A) LA UNICA MEDIDA VIABLE.

Los empresarios, ante la reducción de la jornada, - tendrán que recurrir a la única medida viable y lógica: - el incremento de la productividad, a través de la modernización y capitalización de sus empresas. Por este camino' ganarán todos: los trabajadores, los empresarios, el país entero.

Es necesario tomar conciencia de todo esto. México' puede, con decisión, aprovechar la tecnología moderna, y ante ella la jornada de cuarenta horas (y aún de menos) no es una utopía. Con esa tecnología moderna y cierta - - reforma de estructuras, puede ampliar su mercado interno' y sus posibilidades de comercio exterior con Centro América y otros países del mundo. Pero sin cambiar, no es - -

posible caminar. Veamos algunos números.

Según el censo de 1970, el 45% de los asalariados perciben en el país un ingreso abajo del mínimo legal -- (9,644 pesos) anual, y el 43% de las familias no llegan a \$ 1,000 mensuales, suma notoriamente insuficiente para -- alimentar, vestir, sufragar vivienda, atender la educa- -- ción y otros menesteres de una familia, máxime cuando una familia normal en México se compone de alrededor de ocho miembros. Entre el 30 y el 35% de la fuerza de trabajo -- está desocupada y ocupada en las labores marginales de -- magros ingresos o ingresos eventuales, pero tal porcentaje tiende a crecer, en virtud del crecimiento de la pobla- -- ción (3.5% anual) QUE SOBREPASA EN MUCHO LA CREACION de nuevos empleos por la industria y otras actividades pro- -- ductivas.

Actualmente la desocupación y la subocupación -- -- afectan a más de 6,000.000 de trabajadores.

Este empobrecimiento de la clase trabajadora y -- astringencia del mercado interno debe ser remediado. El C. -- Ministro Muñoz Ledo, al salir de su acuerdo con el C. -- Presidente recientemente (véase el día del 8 de marzo) -- hizo ver ante la prensa, patéticamente, que en los últi- -- mos años la retribución del trabajo ha descendido del 33 al 28% en relación al PNB debido a que la industrializa- -- ción no ha seguido un desarrollo proporcionado.

En la práctica se violan los límites de la jornada diaria y semanal de trabajo, retrotrayéndose a posiciones que serían ya un escándalo en los siglos XVII/XVIII: los trabajadores, para compensar los deficientes salarios o -- alcanzar la altura de los precios, se ven compelidos a -- emplearse más de un turno (turno y medio y hasta dos turnos al día) en la misma empresa, en empresas afiliadas o en distintas empresas, o convierten, con la bondad cómplice y taimada del patrón, en normal el trabajo durante -- cierto número de horas extraordinarias después de la jornada normal o en los días de descanso semanal; cuando no consienten que sus hijos menores se empleen ilegalmente -- en labores marginales y no remuneradas sino mediante propinas en los supermercados y similares.

El tiempo libre de los trabajadores, que de ninguna manera coincide con el tiempo de no trabajo, se ve pavorosamente reducido, por los viajes de ida y vuelta al centro de trabajo a largas distancias y dentro de dificultades -- crecientes de transporte, por la necesidad que tiene el -- trabajador de llegar a trabajar en los quehaceres domésticos y descansar haciendo adobes".

Todas estas cosas representan una destrucción de la fuerza de trabajo, destrucción paulatina que se refleja -- como ineficiencia, debilidad físico-orgánica, desnutri -- ción, altos índices de morbilidad y mortalidad, sobre -- todo infantil. Y quien más se aprovecha de semejante --

inequidad es el inversionista foráneo. El ex-Secretario de Hacienda, Licenciado Ortiz Mena, señalaba que de 1940 a -- 1968 la inversión extranjera directa (sin contar la indi-- recta y la invisible) se había elevado en el país de 40 - millones de dólares a dos mil setecientos millones, de los cuales el 87% es norteamericano, localizada precisamente - en la industria y el comercio con más altas tasas de bene- ficio y menos trabajadores empleados. Todo ello perjudica a los mexicanos en general y a los empresarios particula-- res, que se ven saqueados en sus ganancias a través de la competencia desventajosa y el sistema de precio.

B) OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS.

Jurídica, histórica y teóricamente, la reducción de la jornada a cuarenta horas semanales de trabajo por cincuenta y seis de pago está bien justificada. En este aparte nos corresponde juzgar la oportunidad concreta de la medida: ahora en México, dentro de la situación actual. -- ¿ está el sistema económico preparado para dar el paso que se plantea por la clase trabajadora?. Este es el modo decisivo de la cuestión.

El argumento básico que esgrimen quienes se oponen a cualquier mejoramiento de la clase trabajadora, es el -- atraso de la economía mexicana, que no permite, arguyen -- tautológicamente, establecer prestaciones laborales, vigentes ya en países de mayor poderío económico, como las -- semanas de 40, 36 y aún 32 horas de jornada. Si encarecemos la producción, continúan, no podremos competir, nos -- empobreceremos más; por ahora, entonces, tendremos que -- apretarnos el cinturón. Nos ocultan, desde luego, quién -- deba apretarse el cinturón.

Las personas que todo esto sostienen, no nos explican por qué los países que más han encarecido la producción, como ellos dicen, son los que más capacidad competitiva tienen en los mercados internacionales. No nos dan la clave de cómo ellos esperan resolver el problema de la necesidad de un mercado más amplio en el país, manteniendo --

las actuales estructuras deformadas de distribución del ingreso, los bajos salarios y las jornadas agotadoras - por el ineficiente instrumental productivo empleado. No nos indican cómo ellos pueden compaginar la miseria - - generalizada y la mayor capacidad de compra que afanosamente buscan. No nos dicen tampoco cómo ellos se considerarán lógicamente congruentes al tildar al trabajador - de ineficiente y perezoso: " sanlunero" si ellos tienen excesiva lentitud para decidir la reorganización de las empresas, que es precisamente su papel en la producción.

No se dan cuenta de que con un pensamiento estático de tal guisa, contribuyen eficazmente a que los - - problemas se agraven; contribuyen a mantener lo que los economistas actuales del Tercer mundo llaman el círculo vicioso e infernal de la miseria: ; porque somos pobres no podemos desarrollarnos y como no podemos avanzar en el desarrollo con la suficiente rapidez, cada vez somos más pobres! cuando no alcanza el ritmo de crecimiento - de la población, claman católicamente contra la explosión demográfica, sin ponerse a meditar por que'cada - dos brazos más no son capaces de producir lo que una -- boca más necesita; olvidan las leyes de la economía y - se quieren dedicar a la magia negra y al aborto; en vez de más producción, más eficientemente lograda, nos - -- recomiendan una píldora.

Nosotros creemos, acordemente con los postulados' político-sociales del presidente Echeverría, que ha - -

sonado la hora de ir adelante en la reforma social a partir de los Constituyentes de Querétaro, como medio de colocarnos más arriba del nivel de desarrollo económico que tenemos actualmente. Justicia social y progreso económico no son incompatibles: se exigen mutuamente, como piensa el C. Secretario del Trabajo, Muñoz Ledo, pues cada conquista social es, en el fondo, una ampliación de la demanda del trabajo efectiva: más capacidad de compra al final de cuentas, si va acompañada de una actitud constructiva y progresista de los empresarios e inversionistas mexicanos.

Si estuviéramos en un país a la altura de los adelantos técnicos modernos; con plena ocupación de hombres y recursos; con adecuada tasa de inversión por el capitalista nacional, la disminución de las tasas de beneficio por una reducción de la jornada de trabajo (suponiendo una mentalidad progresista de parte de los empresarios, dispuestos en todo momento a ahorrar e invertir en vez de desperdiciar el excedente económico en lujos, fiestas fastuosas y viajes de placer) sin duda redundaría en la aminoración de los ritmos de crecimiento de la economía. Empero, estamos lejos de vivir en una economía así, con semejante espíritu de sacrificio frugal por parte de la clase empresarial. Estamos en presencia de desocupación masiva, jornadas agotadoras de trabajo, bajísima capacidad de compra de la población, técnica obsoleta y organización rezagada en las empresas, empresas que se mantienen en aparente rendimiento sólo por el apoyo de la política oficial y de la generación económica externa por las obras de infraestructura, servicios -

abajo de su costos, etc. Estamos en presencia de la penetración descarada o sigilosa del capital foráneo en las actividades más lucrativas y dominantes. La situación no debe continuar de tal manera, sin riesgos graves para la economía y el futuro del país. Se impone una audaz medida que sirva de impulsora a la jornada de 40 horas semanales, si se coordina con otras medidas oficiales; no creemos que una medida de tal envergadura pueda dejarse a la libre discusión de -- las partes; es, sin duda, el gobierno quien oportunamente -- deba tomar la decisión final y general para el país.

C) Hay que tener en consideración que existen bases -- constitucionales para una modificación de la actual Ley -- Federal del Trabajo para disminuir la jornada de trabajo, -- ya que el constituyente de 1917, previó en el artículo 123' un mínimo de garantías sociales para proteger en forma -- permanente el ejercicio de ese mismo mínimo de garantía, -- porque de lo contrario implicaría que el estado intervino -- sólo una vez en beneficio de los trabajadores. Es más urgente que una iniciativa de reforma a la Ley, el pagar al -- obrero un salario que lo dignifique como persona y lo sitúe con la realidad con que está viviendo. Otro tanto puede -- decirse de la jornada que le permita disfrutar de mayores -- horas para destinarlas a su mayor preparación personal. Uno de los máximos efectos con que concuerdan las centrales -- obreras y el pensamiento de muchos juristas es, que se requiere de más empleos, debido al alto índice demográfico de México, que debe duplicarse de inversión para abrir nuevas -- fuentes de trabajo y que las empresas grandes operan en un 60% de su capacidad. Por tal motivo, la capacidad instalada

se desperdicia y lo que se necesita en México es precisamente trabajar. Las recomendaciones oficiales sobre la implantación de la semana laboral de 40 horas, son muy pausibles y muy atinadas, ya que en nada debe ésto afectar a la productividad, sino por el contrario crear mayores motivos de consumo en muchos de los ramos actuales. Sin embargo, de los términos de la Ley no se deduce propiamente que haya base jurídica para exigir la implantación de la semana de 40 horas como una derivación directa de su aplicación. Consiguientemente, eso puede lograrse como una conquista obrera que sí cabe dentro del marco constitucional y de la Ley laboral.

El planteamiento ha dado lugar a tres corrientes diferentes de opinión: una la del sector obrero, que a través de sus máximas centrales es quien ha planteado la conveniencia de establecer la semana de 40 horas. La otra completamente adversa, contraria del sector patronal, el cual ha hecho ver mediante argumentos de muy distintas características circunstancias desfavorables hacia ese opinión y la tercera y última es la del Gobierno Federal, que en el último análisis decide y controla esa situación a través de los organismos legales. Sobre las tres vamos a referirnos en este trabajo, tanto por medio de sus diversas publicaciones periódicas como a través de sus representantes en la Cámara de Diputados y en la de Senadores en el Congreso del Trabajo, así como en distintos organismos internacionales. La Confederación de Trabajadores de México (siglas CTM) --

que es la principal representativa del sector obrero en México, dado su número enorme de miembros que la forman, ha expuesto las razones en las cuales funda su petición para que se establezca la jornada de 40 horas. Entre otras cosas dice: "será de gran beneficio para los trabajadores porque ellos podrán así reponer sus energías gastadas y abrir nuevas oportunidades en la especialidad de cada industria. El que piense que la jornada de 40 horas asienta la C. T. M., se va a obtener solo con base en reformar las leyes, está completamente equivocado. Para que esas leyes se reformen, se ha de pasar por una lucha tremenda contra la clase patronal mediante la promoción de demandas en los contratos colectivos de trabajo. La implantación de jornada, 5 días con 40 horas de trabajo y pagos de 56, representa indudablemente un desembolso económico para los empresarios y a ellos, no puede serles grata esa petición, señalan los líderes de la C.T.M., cuya mayor preocupación es que esto llega a realizarse a cargo de los ingresos de las empresas y no del aumento en los precios que requiere ese nuevo gasto. Demandamos, dicen, la distribución equitativa y justa de la riqueza y el establecimiento de la justicia social. " El representante del sector obrero de la C.T.M., en el grupo de consulta previa para el estudio de la semana de 40 horas, mencionó que en más de la mitad de los países miembros de la organización internacional del trabajo (siglas O.I.T.) se ha implantado la semana laboral de 40 horas; entre ellos, muchos de los países desarrollados y africanos. Al referirse a Latinoamérica y principalmente a México, considera que la implantación de la semana de 40

horas se hará sin merma del ingreso de la clase trabajadora pues de otra forma descendería el mercado interno, ya que en sí es bastante débil por la baja capacidad adquisitiva monetaria de los obreros y aumentaría la productividad a -- crear más empleos. Por lo tanto, afirma exactamente lo contrario de los patronos que están -dice- dispuestos a probar lo. Todo ésto, naturalmente, ha dado lugar a una revisión de los principios que dieron base al establecimiento de la semana de 40 horas en las distintas partes del mundo. Por ejemplo, en 1926 Henry Ford estableció en sus fábricas la semana de 40 horas, basándose en el principio de que mayor tiempo libre y ganancias relativamente altas darían lugar al aumento de la demanda de automóviles. En el decenio de 1930 se redujeron efectivamente las horas de trabajo en -- muchos países industrializados.

D) En Francia, el Gobierno de León Blun, estableció -- por vía legislativa en 1936 la semana de 40 horas, que fué aplicando progresivamente mediante gran número de ordenanzas especiales en las que se especificaban detalladamente -- las disposiciones para aplicación a cada industria. La -- -- reducción de la semana de trabajo fue también reivindicada por los trabajadores como uno de los medios de participar -- en los beneficios del congreso técnico. En un congreso -- -- celebrado por la O.I.T. en 1962, se hizo la siguiente recomendación: se pide una reducción inmediata de la duración -- del trabajo a 48 horas por semana; una reducción progresiva con objeto de alcanzar el objetivo establecido en 1935, es

decir la semana de 40 horas teniéndose en cuenta alguno factores tales como el grado de desarrollo económico, el peligro de crear presiones inflacionistas, los progresos logrados por la aplicación de la tecnología moderna, de la automatización y de las técnicas de dirección. Esta puede verse en los comentarios de los acuerdos comentados en la conferencia de la O.I.T., referente a la duración del trabajo -- establecida mediante contratos colectivos gira alrededor de 40 horas, por semana y en la actualidad debido a la crisis mundial de energéticos se ha visto en la necesidad de implantar una semana laboral de 3 días. En el Japón, el número de horas de trabajo es inferior al límite legal de los principios enumerados; se puede concluir:

Por iniciativa propia, Henry Ford estableció la -- semana de 40 horas en sus fábricas, en 1930 se redujeron -- las horas de trabajo. En Francia León Blun estableció la -- semana de 40 horas por vía legislativa pero su aplicación -- no fué simultánea sino progresiva.

La O.I.T., interesada en lograr respectivas mejoras para el trabajador, recomienda una reducción progresiva de la semana de 48 horas acondicionandola a los siguientes factores: grado de desarrollo económico, peligro de crear presiones inflacionistas, como sería obligar a las empresas a utilizar mayor número de brazos forzando con ello a aumentar los precios de los productos elaborados y aumentando en consecuencia el costo de la vida en perjuicio del mismo trabajador y del pueblo en general.

La semana constitucional de 5 días de trabajo es necesaria, con la implantación de nuevas y mayores oportunidades de entrenamiento y programas de actividades culturales, que funcionen los sábados y que deben ser gratuitas en cuanto a la entrada a museos, galerías y monumentos que actualmente son de paga, por ejem: El Museo de Antropología e Historia. Deben mantenerse abiertas todas las bibliotecas públicas y debe multiplicarse el número de éstas, estableciendo el sistema de préstamos de libros a domicilio, ya que la clase obrera forma en una gran mayoría una masa que carece de cultura y sería deseable ampliar los horarios en los teatros y cines, de manera que hubiera funciones matinales y si es posible a precios muy rebajados. Los programas de radio y T.V. durante los sábados deberían ser también atractivos, con el objeto de motivar la estancia en el hogar de los trabajadores que estén disfrutando de un día más de descanso, para que tengan mayores motivos de estar ahí y no desperdiciar esos momentos en amistades perniciosas. Finalmente se ha analizado que en las empresas en que ya se encuentra establecida esa jornada, ha quedado plenamente comprobado el hecho de que la productividad aumenta por lo menos en un 13% gracias a la agilidad mental y manual de los trabajadores. Entonces, la extensión de esa demanda no traería consigo catástrofe económica o social, sino por el contrario beneficiaría tanto a empresarios como a trabajadores; en cuanto a éstos, gozarían para mayor tiempo para educarse y cumplir sus horizontes de vida. Por su parte el sector empresarial a través de sus principales

organismos representativos como son: la Confederación Patronal de la República Mexicana (Siglas COPARMEX) La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores, La Cámara de la Industria Textil, La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (Siglas CONCANACO) y otras más, han expresado en síntesis estar en contra de la semana de 40 horas. Dicen que los puntos de vista del sector obrero colocarían en una situación crítica a todas las normas legales del momento. -- Los costos aumentarían entre un 25 y 30 % y no se podría -- competir en los mercados internacionales si se toma en cuenta el bajo poder de compra de la mayoría de nuestra pobla-- ción. La necesidad primordial de nuestro país que se encuentra en vía de desarrollo es elevar el nivel de vida de la -- población y que esta reducción de jornada tendría exactamente el efecto contrario. Cualquier medida de reducción de -- jornada de trabajo, inclusive en forma paulatina o gradual, sin estudios más profundos sobre bases del desarrollo -- económico del País, sino sólo como resultado de la activi-- dad sindical, puede producir gravísimos e irreparables -- daños a la economía interna del País, a su comercio exte-- rior y fundamentalmente a los trabajadores de otras clases de menores recursos económicos como son los campesinos. -- Agregan que la actividad que indican en favor de la reduc-- ción de jornada, puede llevar actualmente al País a un clima de intranquilidad social, ya que actualmente la Ley no -- impone a los trabajadores la obligación del servicio extra-- ordinario, pero los autoriza a consentir en la prolongación

La suprema Corte de Justicia afirmó una doctrina --

opuesta (+)

"El obrero mayor de deiciseis años y del sexo masculino, únicamente puede negarse a trabajar tiempo extra cuando lo haya hecho ya por más de tres veces en la misma semana y por períodos de tres horas' o con justa causa, en los terminos del artículo 121, fracción XI de la Ley Federal del - - Trabajo, que puede consistir en enfermedad del obrero o sus familiares que le impida su permanencia en el trabajo.

Nos adherimos, en general, ala opinión de la Suprema' Corte de Justicia: la jornada extraordinaria de trabajo es una necesidad para las empresas y si no prestarán ese servicio los trabajadores de planta a la terminación de su jornada, habría que utilizar personal distinto, lo cual dañaría, en muchos supuestos, a la técnica de la producción. Por - - otra parte, dispone el artículo 31 de la Ley que "el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo a la' equidad y a la buena fé". Pensamos que el servicio extraordinario es una consecuencia derivada de las relaciones de - trabajo. Naturalmente es posible que, en un contrato colectivo de trabajo se estipule que los trabajadores no estarán obligados al servicios extraordinario, situación aceptable- en estos días.

(+): Ejecutoria de 9 de Septiembre de 1936, amparo directo 3575136, Anrrolin Barona.

Señala igualmente, que en cualquier nación del mundo se exige antes de adoptar un tipo de medida federal o parcial realizar un análisis objetivo sobre el grado de desarrollo económico alcanzado y las posibilidades que tiene cada país interesado en proceder a la reducción de la duración de la jornada del trabajo sin que por ello disminuyan la producción total y la productividad y se ponga en peligro la expansión económica, el desarrollo de nuevas industrias o su capacidad de competir en el mercado internacional. En consecuencia, se pide al Gobierno no que esté consciente de estos principios indiscutibles y al mismo tiempo se subraya que el sector patronal tiene confianza en el -- sentido común y en el criterio de la realidad por parte de los trabajadores, sea cual fuere, una posición de propaganda o de agresión política o sindical, ya que no es aceptado por el momento reducir la jornada y que si se va a proteger a los trabajadores, ésto debe hacerse dentro del marco de la productividad que tiende a aumentar la satisfacción sin menoscabo de los derechos tanto de empresarios -- como de obreros, en beneficio del consumidor. En cuanto -- a otras tesis apoyadas por los dirigentes obreros exigiendo la reducción de la jornada de trabajo se dice: la única forma de elevar el índice de ocupación de empleo, es perseguir con los programas de industrialización del País. -- Fundamentalmente además de su argumento basado en que no -- deben aumentar las fuentes de trabajo por causa de la alta tasa del crecimiento demográfico sino debido a que las -- gentes del campo ante las consideraciones cada vez más --

críticas en que viven tienen que emigrar a los grandes centros de población.

Opinión a través de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores. Dicen que México lleva un atraso de 30 años en su desarrollo económico en relación con los países industrializados y por lo tanto sería un lujo otorgar a los trabajadores la semana de 40 horas.

El problema es tan claro añaden como la operación aritmética más simple: los costos afectarían inmediatamente a la producción y sus efectos repercutirían en los precios, perjudicando nuestro mercado interno y reduciendo nuestras oportunidades en los mercados internacionales. Recomienda que el planteamiento de la semana de 40 horas, hecho por la C. T. M. se someta a la Comisión Nacional Tripartita. Si se llegan a implantar, alegan, tendríamos que compensar las 8 horas, libres adicionales con un aumento en la productividad de 22% y esto es un privilegio para el trabajador por que fundamenta la productividad del trabajo", porque eso no depende de una decisión individual sino que forma parte de las condiciones del trabajo, así como del equipo y maquinaria que se maneja y de los planes de producción de una empresa. Hablan también de este problema adicional que se cargaría: ¿ que van hacer los trabajadores con dos días libres? no sabrán. Por eso dicen que el Gobierno del Estado de México desde 1973 se vió en la necesidad de prohibir la venta de bebidas alcoholicas los días sábados porque por

experiencia sabe a donde van a dar los trabajadores en sus días libres y por consiguiente a donde va a dar el dinero de sus salarios. No tuvo éxito la disposición porque se dejó al arbitrio de las autoridades municipales, pero dice que será necesario elevar el nivel cultural de la población asalariada, ya que se vive en un país donde el 66% de la población nada aporta a la producción nacional. Es una población inactiva que vive del 34% restante y este 34% aporta sólo el 17 de la productividad nacional. Cabe analizar en este inciso a grandes rasgos las clases sociales para conocer en primer lugar la situación del mexicano que ha sido objeto de estudio entre los cuales el Dr. Pablo González Casanova ha editado: "Las clases sociales en México", en cuyas páginas analiza que la estructura social en México presenta grandes desigualdades. En primer lugar, habla de categorías sociales de los que no tienen y los que tienen, a los que no participan. México es una sociedad considerada por consiguiente plurar, no sólo en el sentido de que culturalmente es heterogénea, sino de que sub-empleados, que no participan en la cultura nacional. Finalmente el propio organismo patronal por voz de sus representantes, dice que no es justo que por la demagogia de algunos líderes que consideran su implantación como una conquista obrera, se perjudique mediante la jornada de 40 horas a todos los sectores, inclusive al mismo obrero, y pone como ejm: el milagro japonés y además que después de una guerra que los dejó aniquilados han vuelto a surgir

como potencias económicas y se han hecho trabajando no descansando. Por su parte, el Gobierno Federal ha reiterado en varias ocasiones que no debe lesionarse el desarrollo a pesar de que es indiscutible el derecho de los trabajadores a beneficiarse del avance tecnológico y que la experiencia internacional demuestra que el establecimiento de la semana de 40 horas contribuye favorablemente en la transformación de la existencia del individuo. En la implantación generalizada del sistema en nuestro País, no debe haber equívocos ni deben provocarse incertidumbres, y manifiesta que con objeto de encontrar las fórmulas adecuadas para satisfacer a nivel nacional esta demanda de los trabajadores, se creó un Comité mixto de estudios referentes a la semana laboral de 40 horas. Sin embargo subrayó la necesidad de que las medidas adoptadas al respecto por las partes interesadas se ajusten a las necesidades del desarrollo. Las soluciones que se adopten deberán procurar que no se abata la producción ni se acentúen las presiones inflacionarias, se reduzca la capacidad del País para competir en los mercados exteriores. También dice: "será necesario determinar en consecuencia los procedimientos para disminuir la jornada de trabajo en forma gradual y por ramas de actividad económica. Habla también del artículo 123 constitucional, como el principal fundamento de toda nuestra política social, y sintetiza la filosofía mexicana del desarrollo, que contiene no solo las normas esenciales de profesión al trabajo sino, también los instrumentos jurídicos para alcanzar el bienestar de la clase obrera, el equilibrio de los factores de la producción, y la distribución más

equitativa de sus resultados. En síntesis, puede decirse que el Gobierno acoge con beneplacito las medidas que los sectores interesados le sugieren para compensar la reducción de la jornada de trabajo con incrementos reales de la productividad, así como para aprovechar debidamente el tiempo libre. Las soluciones que se adopten deberán procurar que no se abata la producción o se reduzca la capacidad nacional. Será necesario determinar en consecuencia los procedimientos para disminuir la jornada de trabajo en forma gradual y por ramos de la industria. En cada caso y una vez concluidos los estudios relativos, pueden promoverse las reformas legales que consagren en definitiva esta conquista obrera y establecerse métodos más racionales para su implantación y de disminuirse la jornada laboral deberá hacerse en forma gradual. Esta es la opinión del Gobierno Federal. El decreto presidencial que dió nacimiento a la implantación a la semana de 40 horas en las instituciones de crédito, tiene antecedentes muy importantes; fue el 15 de noviembre de 1937 cuando el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas escribió la primera reglamentación que habría de regular las relaciones de trabajo en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares. El 30 de diciembre de 1953 el extinto Presidente Adolfo Ruiz Cortines expidió el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, para que respondiendo al avance económico y social del País, se analizara el marco legal que ha regido desde entonces el trabajo bancario. Pero fué en 1972 cuando el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría firmó el decreto que reforma y adiciona

el reglamento de trabajo de empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación del 14 de julio del mismo año, con el propósito de mejorar, dice, sustancialmente -- los derechos y prestaciones de ese sector. Las diversas dependencias competentes de Gobierno Federal se habían dedicado a estudiar las modificaciones pertinentes a fin de introducir nuevos avances fundamentales en los beneficios económicos, culturales y sociales de los empleados bancarios, -- dentro de las posibilidades económicas de las instituciones y organismos auxiliares de crédito.

En el contrato colectivo pactado el 16 de marzo de -- 1950, para la Empresa Teléfonos de México, S. A., en la -- cláusula 78 se consignaron las siguientes jornadas: 40 -- horas en la jornada diurna; 37 y media horas a la semana en la jornada mixta y 35 horas en la jornada nocturna. Se convino también que la jornada mixta sería la que comprendiera un período no mayor de dos horas de la jornada nocturna y -- en caso de ser mayor se refutaría trabajo nocturno en la -- inteligencia de que el trabajo nocturno sería comprendido -- entre las 20 y las 7 horas. Los resultados han sido positivos en la industria telefónica que es ascendente como se -- demuestra por la participación de utilidades que cada año -- son mayores. Aunque sus acciones anden muy bajas todavía.

El párrafo de ese decreto que creó la jornada de 40 -- horas en los empleados bancarios, dice textualmente: " se --

reduce la jornada de trabajo para los empleados bancarios de 42 a 40 horas semanales. Los empleados de las instituciones' y organismos estarán sujetos a trabajar como máximo 40 horas a la semana, distribuyendose 'estas en la forma que cada una' de aquellas fije, de acuerdo con sus necesidades y con la -- aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. En materia de prestaciones culturales, además de mantenerse el' régimen que obligue a las instituciones y organizaciones a -- otorgar becas en el País y en el extranjero, se dispone que' éstas tienen obligación de crear y sostener centros de capa- citación en plazas de importancia, impartir cursos orales o por correspondencia, en poblaciones menores, con objeto de -- mejorar la preparación de sus empleados. Se establece la -- obligación para las instituciones bancarias de crear clubs -- deportivos en poblaciones importantes, debiendo pagar por lo menos el 50% de las cuotas sin perjuicio de conceder ayuda -- para todo tipo de actividades relacionadas con el deporte en cualquier lugar donde tengan empleados. Se mejora el otorga- miento de las prestaciones culturales para su personal, -- debiendo mantener bibliotecas, organizar cursos, seminarios' y conferencias y auxiliar en general a sus empleados para -- el desarrollo de sus facultades artísticas y confirmando el criterio favorable a la semana de 40 horas, siguiendo el -- tradicional refrán de que: " el que buen juez, por su casa -- empieza". El Gobierno Federal puso en vigor esa nueva modali- dad en favor de sus propios empleados, por acuerdo Presiden- cial del 28 de diciembre de 1972.

El líder nacional de trabajadores, Fidel Velazquez, ha

manifestado en distintos discursos y ha declarado en distintas entrevistas periodísticas.

Que la demanda de 40 horas a la semana para los obreros no es una cuestión caprichosa; obedece a razones de -- orden histórico económico y social que no podemos soslayar en el momento que vivimos. Explicó que lo que la C.T.M. -- persigue es que el obrero trabaje menos tiempo, para que -- 2 días dedicarlos a su familia, porque ahora esa falta de -- tiempo degenra en una desintegración familiar. Subrayó -- Fidel Velázquez, que al hablar de 40 horas no se dice que -- los empresarios laboren sólo 5 días. Pueden trabajar los -- empresarios 7 días si así lo desean, pero con personal - --- distinto. Eso nos ayudaría dice a resolver el grave problema del desempleo, pues no olvidemos que hay en México dos -- y medio millones o más de desocupados. Agregar opinión del -- líder sindical de Querétaro.

C A P I T U L O VI.

Los trabajadores mexicanos han pugnado, en los últimos veinte años por lograr la reducción de la jornada de trabajo nada se hecho en materia legislativa y únicamente lo han obtenido en casos aislados y en los respectivos contratos -- colectivos; también se consiguió la reducción de la jornada' en algún laudo arbitral:

a) El primer caso de que tenemos noticia es el contrato colectivo celebrado por el Sindicato Mexicano de Electricistas, con diversas empresas; se firmó el primero de mayo ' de 1936 y, para determinadas categorías de trabajadores -- redujo las jornadas diurna, mixta y nocturna, a siete y media, a siete y seis horas y media, respectivamente.

b) En ocasión de un conflicto surgido en el año de -- 1934, entre los trabajadores petroleros y la Cía. Mexicana de Petróleo "El Aguila", S. A. el General Abelardo L. Rodríguez entonces Presidente de la República, dictó un laudo --- reduciendo a cuarenta y seis horas y media a la semana la -- jornada de trabajo, lo que permitió una jornada reducida los sábados.

c) En el año de 1944, en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y sus trabajadores, se aceptó en la cláusula cuarenta y ocho una jornada de --- cuarenta y cuatro horas a la semana.

d) En el contrato colectivo de trabajo pactado el 16 de marzo de 1950 para la Empresa Teléfonos de México, S. A. en la cláusula setenta y ocho, se consignaron las siguientes jornadas: cuarenta horas a la semana en la jornada - - diurna, treinta y siete y media horas en la jornada mixta' y treinta y cinco horas en la jornada nocturna. Se convino también que la jornada mixta sería la que comprendiera un período de tiempo no mayor de dos horas de la jornada nocturna y en caso de ser mayor, se reputaría a trabajo nocturno, en la inteligencia de que el trabajo nocturno sería el comprendido entre las veinte y las siete horas.

Los esfuerzos de los distintos sectores del País en pro de una reducción en la jornada de trabajo, han sido y siguen siendo constantes en el curso de la historia de - - México.

La posición del movimiento obrero-mexicano a través de muchas organizaciones sindicales, es patente en este -- sentido, siendo sus principales postulados y argumentos - los siguientes:

Que la reducción de la jornada de trabajo no está en pugna con la constitución ni con las leyes laborales, puesto que una y otra al estipular jornadas máximas están dando margen a establecer una menor sin que por ese hecho se violen sus preceptos; por el contrario, apoyándose en - -- ellos.

Se argumenta además que un trabajo liberado del cansancio, preocupación y monotonía se desempeña mejor en la labor cotidiana, dentro de un centro de trabajo. De ésta manera el trabajador dispondrá de una mejor recuperación física, -- disminuirá el número de accidentes en el trabajo, mejorará -- el estado de ánimo y existirán relaciones más cordiales entre obreros y patronos, todo lo cual repercute en los índices de producción, dando además así a la clase obrera mayor poder de compra, creando más fuentes de trabajo como un -- factor más para combatir el desempleo.

Que se fortalecerán los lazos de familia y permitirá -- formas mejores para cultivarse, para participar en los -- programas de adiestramiento que la moderna tecnología y las necesidades de la industria imponen.

Que los estudios demuestran que el mayor rendimiento X lo han dado siempre los trabajadores, que los obstáculos -- hechos se deben a problemas de organización, de falta de -- inadecuada administración, de falta de espíritu de empresas' y otras imputables exclusivamente al sector empresarial.

Que los sábados y los domingos podrán trabajar aquellos obreros que carecen de una continuidad en sus labores, -- aumentándose la producción.

Que el incremento del ocio, como consecuencia el movimiento de diversas áreas de la economía que recibirán un --

considerable estímulo en beneficio de la economía nacional.

Que la incorporación de los obreros a este sistema de trabajo de 5 días semanales, crearía automáticamente solo -- por los puestos de trabajo a cubrir los sábados un incremento en el empleo del 2.8% o sea 400,000 plazas a ocupar. -- Especialmente las empresas que operan procesos continuos -- por necesidad de la misma producción, requerirán con este -- sistema suplir turnos sin afectar su productividad.

Que el mayor esfuerzo obrero en el trabajo se refleja en el desgaste físico y nervioso del personal, que requiere un tiempo razonable de reposo que le permita estar en -- aptitud de rendir el máximo en su capacidad productiva. Que el avance tecnológico y la automatización de la industria -- traerán aparejados menos utilización de mano de obra, aumentando el índice de desocupación de por sí elevado y que en tales condiciones la reducción de la joranda vendra a -- -- suplir en parte la carencia de plazas, ya que la industria' podrá absorber el número considerable de trabajadores, lo -- cual atenúa este problema.

Que en México ya está comprobada la bondad de esta -- medida, puesto que ya muchas empresas grandes tienen la -- semana de 40 horas con magníficos resultados. Especialmente se debe considerar que es imperativo del México actual, -- -- establecer programas que mejoren las condiciones de las -- -- clases más necesitadas. Que la industrialización del País -- se hace a cargo del pueblo el cual aporta su contribución --

para los estímulos fiscales, los programas de apertura, de mercados, la creación de mano de obra especializada, la -- educación y la capacitación de los trabajadores, las investigaciones; por lo que no es de la exclusiva incumbencia -- del sector patronal sino de todos los mexicanos, el resul-- tado de la planeación económica del País.

Que existe un acaparamiento inquietante de la riqueza por quienes directamente o por interpósitas personas -- controlan la industria, en perjuicio de la clase obrera. -- Aquellos se interesan siempre en obtener el lucro inmoderado que beneficia a productores e intermediarios, provocan-- do la carestía.

Que a medida que aumenta la injusticia, peligrará -- mayormente la estabilidad nacional.

Que la reducción de la jornada de trabajo es por lo-- tanto un instrumento de paz y justicia social, ya que evi-- ta la explotación inmoderada de los trabajadores por parte de los patrones.

Que quienes no tengan conciencia en su carácter de -- capitanes de empresas, de la necesidad que en el momento -- actual tiene nuestro País de transformaciones para evitar' la catástrofe en el mundo de las relaciones de trabajo, -- deberán ser eliminadas de su condición patronal, puesto -- que merman el esfuerzo de los distintos sectores, convenci

dos que las conexiones y ajustes sociales deben hacerse dentro de un régimen constitucional y conforme a los causes legales.

Que de ninguna manera se piensa en fábricas paradas, por lo contrario en factorías produciendo a toda su capacidad, eliminando con una sólo ocupación todos los tiempos perdidos. Que se debe estimular a industrias ágiles audaces que aumenten los rendimientos con sus producciones y mejores precios, sin recurrir a la sola explotación de la mano de obra.

Que los Países que han adoptado la semana de 40 horas de trabajo no han sufrido ninguna calamidad que puedan aducir los opositores, sino por el contrario han fortalecido su economía. Que el sector obrero reclama la reducción de la jornada como redistributiva de la riqueza para afirmar la industrialización del país con justicia social, para que las máquinas sirven al hombre y no éste a aquellas, para que México transponga los frenos del País aún en desarrollo, etc.

Que muchas poblaciones circunvecinas a las ciudades industriales ya han comensado a recibir los beneficios de la jornada de 5 días que disfrutaban los burócratas y los empleados bancarios, al estar recibiendo divisas y poder adquisitivo salarial con motivo del incremento al turismo de fin de semana a miles de paseantes. Ahora bien, las

principales objeciones patronales en contra de la implantación de la semana de 40 horas con pago de 56 soq las - - - siguientes:

1.- Que la reducción de la jornada de trabajo, elevará el costo de la vida, ya que los industriales verán aumentados sus costos de producción por lo menos en un 18%.

2.- Que la mayoría de los industriales mexicanos no soportarán la reducción de la jornada de trabajo y que - -- implicará necesariamente su definitiva quiebra.

3.- Que la semana inglesa generaría un obligado descanso en el volumen de la producción, hasta hacerla incosteable ya que arruinaría la economía nacional.

4.- Que el trabajo es uno de los factores más importantes de la producción, por lo que cada día la industria requiere de mayor esfuerzo y espíritu de colaboración por parte de los trabajadores.

5.- Que los Países en desarrollo sólo podrán salir de su atraso, trabajando el mayor tiempo posible.

El Gobierno de la República ante la pretención laboral de obtener una reducción legal de la jornada de trabajo ha asumido una actitud positiva y práctica, en tanto que -- por propia iniciativa concedió a todo el personal burocrático

co la semana de 5 días de trabajo, demostrando así con hechos su posición frente a este problema.

No solamente en el sector burocrático notamos la simpatía oficial, sino en los trabajadores al servicio de la banca del País ya que en julio de 1972 el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez explidó el decreto -- que reformó y adicionó el reglamento de trabajo de los emplea dos bancarios cuyo artículo 14, consigna la semana de 40 - - horas.

Los grandes centros obreros representativos del mayor número de asalariados, han acordado en sus distintas asambleas que en toda firma de contrato colectivo de trabajo se exija - a los empresarios que acepten la jornada de trabajo semanal - de 40 horas como máximo y pago de 56.

El Gobierno del Estado Mexicano conoce las aspiraciones del pueblo. Sabe y ha dicho además que el hombre libre es -- constructor de las grandes generaciones y que es preciso liber rar a muchos mexicanos de la ignoracia, de la miseria, de la' insalubridad y de la explotación, para que se llegue a la - - meta de constituir una gran nación.

Las consecuencias previsibles de la implantación de la' jornada de 40 horas son las siguientes:

a) La familia mexicana tendrá oportunidad de un mayor -

acercamiento, de una mejor comunicación. Lógicamente los padres podrán convivir y dedicar tiempo suficiente a los problemas de los hijos y ésto redundará sin duda alguna en beneficio de la colectividad puesto que siendo la familia el núcleo mismo de la sociedad, su robustecimiento debe trascender el ámbito colectivo.

b) La culturización del obrero y en general de todo asalariado mexicano, constituye uno de los problemas más significativos y determinantes del sub-desarrollo del País. Es sin duda éste factor el que mayormente debe interesarnos si queremos mejorar la condición política, económica y social de México. No es posible que las clases indigentes se interesen en los valores culturales de nuestra civilización, si no disponen siquiera del tiempo necesario para enterarse de que existen tales valores. Tampoco es posible interesar en aspectos culturales a un núcleo cuyas energías están mermadas por la explotación del trabajo. Es pues innegable que la semana de 40 horas dará una gran oportunidad al trabajador, de superarse en todos sentidos.

Por otra parte, el hecho económico de la reinversión de márgenes salariales en centros de consumo, que a su vez generará fuentes de trabajo, será consecuencia directa de la reducción de la jornada laboral. La industria nacional requiere para su pleno desarrollo la utilización de un 100% de su capacidad instalada, por lo que -

lógicamente el poder adquisitivo de las clases mayoristas' se verá incrementado al satisfacer la demanda de trabajo - en un porcentaje considerable con motivo de la reducción - de la jornada.

Al dar ocupación a un mayor número de obreros y empleados en el País, necesariamente se atacará el problema' del desarrollo y sub-empleo, sentando las bases para una - solución definitiva a mediano o largo plazo.

La industria turística nacional se ha visto estimulado enormemente en los últimos años, sobre todo por las - - obras de infraestructura que el Gobierno Federal viene -- realizando en los distintos puntos de interés que la naturaleza o nuestra historia nos han legado. Es evidente que - al disponer los obreros de 2 días de descanso semanal se - convertirán en beneficiarios potenciales, de todo el es--- fuerzo de infraestructura, realizado por el Estado y que - dichos beneficios se extenderán a los amplios sectores de - población, cuyo principal medio de vida es la actividad - turística.

C O N C L U S I O N E S.

- PRIMERA.- Promover la reforma del artículo 123 constitucio
nal y de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo
dose como obligatorio el descanso de los días --
sexto y séptimo, en cada período semanal de --
labor.
- SEGUNDA.- Promover todas las reglamentaciones jurídicas --
pertinentes para que la consolidación de esta --
conquista obrera recaiga precisamente sobre la --
parte patronal, ya que no se lograría ningún --
equilibrio si se hace repercutir como nuevo factor
en el alza del costo de la vida.
- TERCERA.- Para que los dos puntos anteriores resulten --
operativos promover una campaña educativa a ni--
vel nacional, a fin de que el sector obrero --
adquiera plena conciencia de su papel como factor
social; ya que el mayor margen de descanso --
se le está otorgando para la aplicación de esas'
horas libres en la mejor atención familiar, en --
el fomento de actividades culturales y deporti--
vas para él y los suyos y nunca para acumular --
horas de ocio que propicien vicios, sean facto--
res negativos en la sociedad.
- CUARTA.- La semana de cuarenta horas, en cuanto a su repercu
sión social vendrá a fortalecer los lasos --

familiares, para una mayor convivencia entre -
padres e hijos, que se verá aumentada con un día
más a la semana, con la consecuente armonía, - -
emocional que vendrá a redundar en beneficio de'
la celula social que es la familia.

QUINTA.- En el orden económico la semana de 40 horas, - -
dará un fuerte impulso al Turismo Nacional, ya -
que los trabajadores contando con dos días de --
descanso semanal saldrá en compañía de su fami--
lia, a visitar los diferentes Estados de la - --
República, lo que vendrá a incrementar el flujo'
de la riqueza del interior de la República en --
toda su superficie, creándose así nuevas fuentes
de trabajo.

C O N C L U S I O N E S.

PRIMERA.- Promover la reforma del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, estableciendose como obligatorio el descanso de los días --
sexto y séptimo, en cada período semanal de - --
labor.

SEGUNDA.- Promover todas las reglamentaciones jurídicas --
pertinentes para que la consolidación de esta -
conquista obrera recaiga precisamente sobre la -
parte patronal, ya que no se lograría ningún --
equilibrio si se hace repercutir como nuevo fac-
tor en el alza del costo de la vida.

TERCERA.- Para que los dos puntos anteriores resulten - -
operativos promover una campaña educativa a ni--
vel nacional, a fin de que el sector obrero - -
adquiera plena conciencia de su papel como fac--
tor social; ya que el mayor margen de descanso -
se le está otorgando para la aplicación de esas'
horas libres en la mejor atención familiar, en -
el fomento de actividades culturales y deporti--
vas para él y los suyos y nunca para acumular -
horas de ocio que propicien vicios, sean facto--
res negativos en la sociedad.

CUARTA.- La semana de cuarenta horas, en cuanto a su repercu
sión social vendrá a fortalecer los lasos - --

familiares, para una mayor convivencia entre -
padres e hijos, que se verá aumentada con un día
más a la semana, con la consecuente armonía, - -
emocional que vendrá a redundar en beneficio de'
la celula social que es la familia.

QUINTA.- En el orden económico la semana de 40 horas, - -
dará un fuerte impulso al Turismo Nacional, ya -
que los trabajadores contando con dos días de --
descanso semanal saldrá en compañía de su fami--
lia, a visitar los diferentes Estados de la - --
República, lo que vendrá a incrementar el flujo'
de la riqueza del interior de la República en --
toda su superficie, creándose así nuevas fuentes
de trabajo.